



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

P/M
(Handwritten signature)

APROBADO

PRESUPUESTO Y HACIENDA

3 JUN 1986

ORDENANZA

N.º 231/86

21 JUL 1986

EXP. No. 840/86

ENTRADA H. C. D.

29 MAY 1986

HUMBERTO CALIGIURI
SECRETARIO H. C. D.

ORDENANZA IMPOSITIVA- AÑO 1986

CAPITULO - I-

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Arts. 43 a 49, fíjense las tasas que se consignarán a continuación.-

ALUMBRADO

ARTICULO 2º) Las tasas que regirán por metro lineal de frente y por año serán siguientes:

ALUMBRADO PUBLICO TERRENOS BALDIOS DE BOLIVAR

Primera Categoría.....	A	2,52
Segunda Categoría.....	A	1,96
Tercera Categoría.....	A	0,78
Cuarta Categoría.....	A	0,69
Quinta Categoría.....	A	0,21

ALUMBRADO PUBLICO TERRENOS BALDIOS DE PIROVANO Y URDAMPILLETA

Primera Categoría.....	A	1,40
Segunda Categoría.....	A	0,20

BARRIDO

ARTICULO 3º) Se fijan las siguientes tasas por retribuciones del servicio de barrido por año y por metro lineal de frente:

BARRIDO CIUDAD SAN CARLOS DE BOLIVAR

Propiedades con frente a avenidas pavimentadas.....	A	0,57
Propiedades con frente a otras calles pavimentadas.....	A	0,35

BARRIDO URDAMPILLETA Y PIROVANO

Propiedades con frente a calles pavimentadas.....	A	0,57
---	---	------

LIMPIEZA: BOLIVAR, URDAMPILLETA Y PIROVANO

ARTICULO 4º) Se fija esta tasa por mes como sigue:

- 1) Comercio e Industria.....A 1,16
- 2) Casas de familia ubicadas en zona residencial mixta: son las comprendidas en la Ordenanza de Zonificación como Comercial Administrativa: Comercial I, II y III y Residencial- I-.....A 0,71
- 3) Casas de familia comprendidas en Zona Residencial-II-.....A 0,57
- 4) Casas de familia no comprendidas en incisos 1 y 2.....A 0,29



....///

RIEGO

ARTICULO 5°): Se fija por el servicio de riego las siguientes tasas
----- por metro y por año:

RIEGO PIROVANO Y URDAMPILLETA

Zona urbana de Pirovano y Urdampilleta.....A 0,03

CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 6°): Se fija esta Tasa: Todas las propiedades de las zonas urbanas com
----- prendidas en los artículos 48° y 49° de la Ordenanza Fiscal, abo-
narán por metro la suma de.....A 0,28

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 7°): A los efectos de lo establecido en el Título Artículo 50° al 54°
----- de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial se establecen las siguien-
tes tasas:

1) Por limpieza e higiene de predios abonarán:

- a) los ubicados en zonas urbanas, por metro cuadrado.....A 0,65
- b) los ubicados en zonas suburbanas, por metro cuadrado.....A 0,42
- c) veredas, por metro cuadrado.....A 0,75
- d) por extracción de escombros, tierra y residuos que por su
magnitud no corresponde al servicio normal y de limpieza de
predios por m2 o fracción.....A 7,66
- e) por cada desagote de piletas de natación particulares..... A 17,87

ARTICULO 8°): Las tasas resultantes que no sean abonadas dentro
----- de los términos fijados por el D.E., sufrirán las
penalidades establecidas por el mismo.-

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ARTICULO 9°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 55° a 63° de la /
----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fija en el 3‰ (Tres por mil)
sobre el activo fijo de la empresa, excluidos inmuebles y rodados.

ARTICULO 10°): Fijase el mínimo en la suma de A= 38,62 australes:

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE

....///



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

- 3 -

..//

TASA POR INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 11°):Tasa por mes:

Rubro 1: Bancos, instituciones financieras, Empresas de Comunicación.-

Tasa de 0 a 3 empleados:25% del sueldo mínimo de la administración municipal.

Más de 3 empleados:1/30 parte de dicho sueldo por cada empleado excedente.-

Rubro 2:Casas de Remates-Ferías, Acopiadores de Cereales, Inmobiliarias, Acopiadores de Frutos del país, Insumos agropecuarios, Barracas, Fraccionadores de Gas, Semilleras,-

Tasa de 0 a 3 empleados:10% de un sueldo mínimo municipal- Más de 3 empleados: 1/50 partes de dicho sueldo por cada empleado excedente.-

Rubro 3: Venta de máquinas agrícolas, automotores y consignatarios- Taller de reparaciones con venta de repuestos y accesorios para automotores y maquinas- / rias- Venta de neumáticos- Corralón de materiales- Supermercados.-

Tasa de 0 a 3 empleados:8% de un sueldo mínimo municipal.-Más de 3 empleados 1/60 partes del mismo, por cada empleado excedente.-

Rubro 4:Distribuidores mayoristas- Cine- Restaurantes-Estaciones de Servicio- Empresas Fúnebre- Estudios de Arquitectura-Ferreterías-Pinturerías- Joyería y Relojería-Farmacias-Florerías-Clínicas-Asesorías y Costorías- Venta de Artí- / culos y Artefactos para el hogar- Tiendas-Zapaterías-Librerías- Imprentas- Lavaderos de Camiones y Automóviles- Mueblerías- Ópticas- Agencias de Prode y / Lotería-Veterinarias-Criaderos Avícolas-Industrias Manufactureras.-

Tasa de 0 a 3 empleados:7% del sueldo mínimo municipal.-Más de 3 empleados: la 1/60 partes de dicho sueldo por cada empleado excedente.-

Rubro 5: Todo otro comercio no especificado en los rubros anteriores:

Tasa de 0 a empleados:1/30 partes de un sueldo mínimo municipal.-

De 1 a 3 empleados:1/18 partes de dicho sueldo.-

Más de 3 empleados:1/80 partes del mismo por cada empleado excedente.-

Todo comercio que ejerza diversos ramos (de acuerdo a lo especificado en los rubros anteriormente enunciados) abonarán la tasa mayor que corresponda.-En / caso de duda para el encuadramiento será de aplicación supletoria la lista de Actividades que tenga vigente la Dirección Provincial de Rentas para el Impues- / to sobre los Ingresos Brutos.-

ARTICULO 12°): Para las actividades que se detallan a continuación rigen las / ----- siguientes tasas en proporción al sueldo mínimo de la administra- / ción municipal:

...///



-///
- a) Cabarets, Boites, una tasa mensual de..... 100%
 - b) Las confiterías bailables por mes..... 30%
 - c) Los locales que expendan bebidas alcohólicas, irradien música y tengan iluminación atenuada o no, por mes.....:
 - 1) hasta 35 m2 de superficie cubierta..... 150%
 - 2) más de 35 m2 de superficie cubierta..... 250%
 - d) Los albergues por hora abonarán mensualmente por habitación..... 30%
 - e) Juegos mecánicos y electrónicos, por máquina y por mes. 10%
 - f) Por cada mesa de pool exceptuando entidades sin fines de lucro... 50%
 - g) Por habilitación de vehículos de transportes de substancias alimenticias x Año. 20%.

ARTICULO 13°): Las tasas que corresponden al artículo anterior se ingresarán mensualmente mediante declaración jurada y su incumplimiento los hará pasibles de multas que se duplicarán en cada caso.-

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 68° a 71° de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- 1) Por m2 de superficie y/o fracción por año..... 7, 14
- 2) Las Empresas de Circuito Cerrado de T.V. abonarán por cada nueva conexión..... 3, 29
- 3) Las empresas de Circuito Cerrado de Radio-Difusión, abonarán por cada nueva conexión..... 2, 13
- 4) Los propietarios de salas cinematográficas, abonarán en concepto de propaganda fílmica una tasa anual de... 33, 42

ARTICULO 15°): Por inscripción de propaganda en vehículos por cartel y por año, abonarán..... 6, 44

ARTICULO 16°): Cada letrero, bandera, gallardete, cartel, etc de propaganda, con carácter transitorio abonarán por mes..... 3, 29

ARTICULO 17°): La propaganda que se realice por medio de volantes impresos, abonarán un derecho según la siguiente escala:

- a) Hasta 60 cm2 de dimensión, por mil..... 2, 32
- b) Hasta 240cm2 de dimensión, por mil..... 2, 40



- c) Los murales, de más de 240 cm². por cien.....A 4,65
d) los folletos, catálogos de propaganda, el cien....." 2,32

CAPITULO-VI-

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 189): De acuerdo a lo establecido en los arts. 72 a 77 de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan los siguientes importes por día:

- a) por la venta de productos alimenticios perecederos.....A 5,62
b) por la venta de productos alimenticios no perecederos....." 7,33
c) por la venta de flores, golosinas, animales u otros....." 7,33
d) por cada fotografía,....." 7,33
e) por la venta de juguetes y afines....." 11,24
f) por la venta de fiambres y embutidos, quesos, cremas y demás
--derivados lácteos y dulces....." 8,45
g) por la venta de ropería y afines....." 12,24
h) por la venta de artículos de muebles....." 14,02
i) por la venta de repuestos de automóviles, motos o bicicletas 28,17
j) por la venta de ponchos, matras, sogas y cuchillería....." 22,51
k) por la venta de vajillas, utensilios....." 16,90
l) por la venta de artefactos y muebles del hogar, oficinas, etc. 33,82
m) Por la venta de artículos sanitarios y afines....." 33,82
n) por la venta de artículos de joyería, relojería y suntuarios 33,82
ñ) por la venta a por mayor de hortalizas, papas, frutas secas. 8,45
o) por la venta de artículos de tocador, perfumería y plásticos. 14,02

Para los casos no expresamente ubicados en la clasificación anterior, el D.E. dispondrá el encasillamiento correspondiente. - Los permisos solicitados por un mes como mínimo, podrán tener una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento). -

Los que no se presenten espontáneamente a abonar la tasa, serán pasibles de una multa del doble del importe de la tasa, además de la tasa correspondiente. -

CAPITULO-VII-

PERMISO POR USO Y SERVICIOS DE MATADEROS MUNICIPALES

ARTICULO 199): De acuerdo a lo establecido en los arts. 78 a 83 de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alicuotas:

ARTICULO 200): Las tasas a aplicar serán las siguientes:

- a) vacunos, por res.....A 2,02
b) ovinos y caprinos, por res....." 0,98
c) porcinos, por res....." 1,90
e) yeguarizos, por res....." 5,11.

PASTOREO Y ESTADIA

ARTICULO 210): Este servicio se abonará de acuerdo a la siguiente discriminación. -



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

-6-

a) vacunos, por día y por cabeza.....	* 0,65
b) lanares, por día y por cabeza.....	" 0,14
c) yeguarizos, por día y por cabeza.....	" 0,65
d) alquiler de corrales por mez y por cabeza.	" 13,34
e) alquiler de corrales por año y por cabeza.....	" 125,34

CAPITULO-VIII-

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 229): De acuerdo a lo establecido en los arts. 84 y 85 de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

ARTICULO 230): Las tasas a aplicarse serán las siguientes:

a) la inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos, - o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

1) Bovinos.....	* 4,17
2) Ovinos y caprinos.....	" 0,59
3) Porcinos más de 10 kg.....	" 2,08
4) Porcinos hasta 10 kg.....	" 0,69
5) Aves y conejos.....	" 0,02
6) Carnes trozadas.....	" 0,05
7) Menudencias.....	" 0,05
8) Chacinados, fiambres y afines.....	" 0,05
9) Grasas.....	" 0,05

La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, leche y sus derivados provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no / cuente con una inspección sanitaria nacional:

1) Huevos, la docena.....	* 0,05
2) Productos de caza, cada uno.....	" 0,05
3) Pescados, el kg.....	" 0,05
4) Mariscos, el kg.....	" 0,05
c) Inspección veterinaria en carnicerías rurales, por año.....	" 1,36

x d) Visado y control sanitario:

1) Bovinos, la media res.....	" 0,94
2) Ovinos y caprinos, la res.....	" 0,27
3) Porcinos, mas de 10 kg, la res.....	" 1,12
4) Porcinos más de 15 kg., la media res.....	" 0,55
5) Porcinos, hasta 15 kg. la media res.....	" 0,14
6) Aves, cada una.....	" 0,02
7) Carnes trozadas, el Kg.....	" 0,05
8) Menudencias, el Kg.....	" 0,05
9) Chacinados, fiambres y afines, el Kg.....	" 0,05.



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

-7-

10)Grasas,el Kg.....	A	0,0
11)Huevos,la docena.....	"	0,0
12)Productos de caza,cada uno.....	"	0,0
13)Pescados,el Kg.....	"	0,0
14)Mariscos,el Kg.....	"	0,0
15)Leche,el litro.....	"	0,0
16)Derivados lácteos,el Kg.....	"	0,0

CAPITULO -IX-

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 249) De acuerdo a lo establecido en los articulos 86 a 88 de la Ordenanza

-----Fiscal,Parte Especial,se fijan las siguientes alicuotas:

ARTICULO 250) Los derechos a aplicar serán los siguientes:

1)Aprobación de mensuras y subdivisiones de tierra dentro del Partido,abonarán:

A)Dentro de zonas urbanizadas

a)lotes con frente a calles pavimentadas,por m2.....	A	0,
b)lotes con frente a calles sin pavimentar,por m2.....	"	0,06

B)Dentro de zonas a urbanizarse incluídas en Ordenanza de Zonificación

a)lotes encuadrados en zonas suburbanas por m2.....	A	0,0 -
b)lotes tipo quintas de recreo,con superficie mínima de 1500m2. por metro cuadrado.....	A	0,06 -

C)Dentro de la Sección Chacras

En un radio de 4.000 metros,desde avenida de circunvalación de Bolívar y 2.000 metros de las avenidas de circunvalación de Urdampilleta y Pirovano,abonarán por Há.y // fracción.....

A 0,80

D)Las Subdivisiones

De una o más hectáreas que se realicen en un radio que exceda los límites fijados / en el inciso anterior,abonarán por hectárea y fracción.....

A 0,37

2)Se establecen los siguientes derechos de oficina que se abonarán:

a)Por cada informe que se solicite a una de las oficinas de la --Municipalidad sin perjuicio del sellado,por foja.....	"	0,65
b)Por cada informe sobre documentación archivada.....	"	1,62
c)Por cada informe de la Of.de Catastro,solicitada por los // --propietarios.....	"	1,62
d)Por cada informe a la Of.de Catastro solicitada por no // --propietario.....	"	0,65
e)Por cada transferencia de línea de colectivos,microómnibus, --y taxis.....	"	7,80
f)Por cada permiso de habilitación de taxímetro	"	7,84
g)Por cada certificado de Libre Deuda para actos,contratos y / --operaciones sobre inmuebles y establecimientos comerciales é industriales:		

8,12

Por terreno en planta urbana.....	"	3,25
Por terreno suburbano.....	"	3,1 -



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

Por casa de familia en zona urbana.....	A	25,95
Por casa de familia en zona suburbana.....	"	9,75
Por edificios comerciales e industriales.....	"	25,95
Por inmuebles rurales de 0 a 50 Has.....	"	32,40
Por inmuebles rurales de 51 Has en adelante.....	"	64,81
h)Inscripción y/o transferencias de motos, motonetas, y otros / motorizados.....	"	5,11
i)Por cada carpeta de expediente de iniciación de obras.....	"	9,28
j)Por cada libreta sanitaria mas los reactivos que presta el -Hospital.....	"	4,41
k)Por cada pedido de enumeración de casas.....	"	1,25
l)Por cada autorización para colocar en el frente de un inmue- -ble un cartel de chapa o pintado con la leyenda"se prohíbe fijar carteles".....	"	4,13 -
En la acera con la leyenda"Prohibido Estacionar".....	"	13,93 -
para edificios residenciales, por garage y por año.....	"	27,86 -
para comercios e industrias, por garage y por año.....	"	3,25
Instituciones bancarias y gubernamentales por metro lineal...	"	3, -
m)Por el cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de o trabajos públicos se abonarán hasta un máximo del 10/00(uno por mil)Presupuesto Oficial.-		
n)Por los pliegos de bases y condiciones para la adquisición de bienes, muebles o / - inmuebles y para los servicios u otras contrataciones hasta el 0,50/00(cinco por mil).-		
ñ)Por la renovación de cada Libreta Sanitaria.....	A	3,51
o)Copias de planos del archivo, por cm2.....	"	0,005
p)Por cada certificado de obra o empresa.....	"	0,37
q)Por cada inscripción en el Registro de Proveedores y/o Pro- -fesionales.....	"	16,20
r)Por cada solicitud de determinación de deuda atrasada.....	"	1,62
s)Todo pedido de tramitación urgente tendrá un recargo del 100%(cien por ciento).-		
t)Por iniciación de expediente de inscripción de productos ante el Laboratorio / Central de Salud Pública de la Pcia.de Bs.As.....	"	7, -

SELLADOS

3)Por el trámite de actuaciones que se detallan a continuación se abonará un sellado
--municipal, según la siguiente escala:

a)por todo expediente que se inicie en cualquiera de las oficinas --de la Municipalidad.....	"	0,70
b)por cada reposición de fojas.....	"	0,06
c)por cada duplicado de informes de Oficios Judiciales o no, -por foja.....	"	0,06. -



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

- d) por cada solicitud que signifique aumento, de tarifas de Servicios Públicos, de /
-Servicios de Pasajeros (taxímetros, colectivos, micro-omnibus, omnibus, etc) sin perjuicio del sellado correspondiente, por foja.....A 3,95.
e) Por cada copia de Ordenanzas de Construcciones....." 18,16
f) Por cada copia de Ordenanza Fiscal, Impositiva, Presupuesto de
-Gastos y Cálculo de Recursos....." 27,86
g) por cada Carnet de Conductor o renovación....." 8,08. -

CAPITULO-X-

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 26°): De acuerdo a lo establecido en el Título X de la Ordenanza Fiscal se fi
----- la alícuota del 1% (uno por ciento) sobre el valor de la obra; como valor de la misma se tomará el importe que sea mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

<u>DESTINO</u>	<u>TIPO</u>	<u>SUPERFICIE CUBIERTA</u>
<u>Vivienda</u>	A	1,11
	B	0,59.-
	C	0,36
	D	0,18.-
	E	0,09.-
<u>Comercio</u>	A	0,59.-
	B	0,36.-
	C	0,27.-
	D	0,10.-
<u>Industria</u>	A	0,36.-
	B	0,22.-
	C	0,18.-
	D	0,05.-
<u>Sala de espec- táculos</u>	A	0,59.-
	B	0,36.-
	C	0,27.-

Las superficies semicubiertas se tomará el 50% (cincuenta por ciento) de los valores detallados en la superficie cubierta.-

- b) Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de la arquitectura, ingeniería y agrimensura. Cuando se trate de construcciones corresponde tributen sobre la valuación y por el indole especial no puedan ser valuados conforme a lo previsto precedentemente,



...///

el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

ARTICULO 27°): Las obras clandestinas a empadronar abonarán el derecho de /
----- construcción correspondiente más un recargo del 400%.--

ARTICULO 28°): Las refacciones, instalaciones o mejoras, que no aumenten la su
----- perficie cubierta abonarán el 1% (uno por ciento) del valor del /
contrato de construcción actualizable al momento de pago por el índice de la
construcción.-

ARTICULO 29°): En caso de demolición, se abonará por m2 de superficie, la su-
----- ma de A 0,79

ARTICULO 30°): Por construcciones y/o estructuras especiales, se abonará una
----- tasa del 1% (uno por ciento) del valor del contrato de construc-
ción actualizable al momento de pago por el índice de la construcción.-

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 31°): La construcción de bóvedas, mausoleos, nicheras, panteones y /
----- sepulcros, abonarán una tasa:

- 1) Bóvedas y mausoleos.....A 4,53
- 2) Nicheras: a) por cajón.....A 0,72
- 3) La construcción de sepulcros individuales en
terrenos para sepulturas.....A 0,50
- 4) Para la ampliación de nicheras o sepulcros in-
dividuales se cobrará una tasa fija por cada
cajón.....A 0,72

OCUPACION PROVISORIA DE CALZADAS Y VEREDAS

ARTICULO 32°): a) Por m2 de la ocupación de la ve-
-----reda y por el término de 10 meses.....A 0,91

b) Por cada permiso excepcional de ocupación de la
vía pública, Art. 68° de la Ordenanza de Construc-
ciones, validez por 48 horas con obligación de
colocar balizas.....A 4,53

c) Por cada permiso a cada constructor que utilice
la calzada para hacer mezcla, se cobrará por día
y con la obligación de que al término de la jor-
nada quede limpia la calle.....A 4,98

En los casos de que no exista contrato de construcción, el D.E. estará fa-
cultado para valuar las obras.-

.....///



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

CAPITULO XI

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 33°):De acuerdo a lo establecido en los artículo 94° a 98° de la Orde
----- nanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alcuotas:

ARTICULO 34°):Los derechos a aplicar serán los siguientes:

- a) Por tener cerradas las calles que pertenezcan al patrimonio municipal por ha. y/o fracción sup. a 1/4 ha. y por año.....A 23, ²¹/₋
- b) Por colocación de mesas y sillas en veredas por m2 y por día.....A 0,06
- c) Surtidores de nafta, gas-oil, kerosene, por boca de expendio cuyo eje ubique hasta 2,99 metros de la línea municipal por año.....A 32, ²⁶/₋
- d) Por surtidores de combustibles excluidos los anteriores por año.....A 16, ⁷²/₋
- e) Ocupación de la vía pública con escaparates para la exhibición de mercaderías y/o artefactos u objetos al frente de los negocios, previa autorización del D.E. por día y por metro lineal de frente.....A 0,19
Por mes.....A 3,29
Por semestre.....A 13,70
- f) Por permiso para funcionamiento de quioscos en la vía pública en forma accidental por díaA 4, ⁶⁵/₋
- g) Por uso de quioscos por mes.....A 6, ⁹⁶/₋

CAPITULO XII

DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION, DE ARENA, CASCADO DE PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

ARTICULO 35°):De acuerdo a lo establecido en los artículos 99° a 102° de la
----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alcuotas:

ARTICULO 36°):Todo permiso para extraer arena, piedra, tosca,
----- abonarán un derecho por m3 de.....A 0,15

CAPITULO XIII

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 37°):De acuerdo a lo establecido en los artículos 103° a 107° de la
----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alf-



...///

-----cuotas:

ARTICULO 38°):a) Por el derecho de espectáculos públicos se abonará el 10%
----- (diez por ciento) del valor de las entradas.-

ARTICULO 39°):Por cada permiso:

- a) De bailes en locales cerrados o al aire libre, romerías, kermeses, etc.....A 9, 27
- b) De reuniones de box y de lucha, sin perjuicio del derecho a los espectáculos, por día.....A 13, 93
- c) Por cada permiso para organizar carreras cuadreras, pollas, trote, etc. sin perjuicio del derecho a los espectáculos.....A 16, 24
- d) Por cada permiso para organizar carreras de karting y motocicletas, sin perjuicio al derecho a los espectáculos públicos cada una.....A 13, 93

CAPITULO XIV

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 40°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 108° a 113° de la
----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alí-
cuotas:

MOTORIZADOS

ARTICULO 41°): Los vehículos que se detallan a continuación, abonarán las si-
----- guientes patentes:

PATENTE DE RODADOS

Modelo Año	Hasta 1000 c.c.	101 a 150 c.c.	151 a 300 c.c.	301 a 500 c.c.	501 a 750 c.c.	Más de 750 c.c.
1986	2,30	5,63	8,46	12,70	15,20	26,10
1985	2,20	5,22	7,92	11,-	14,30	23,10
1984	2,10	4,73	7,15	9,90	13,20	21,-
1983	1,92	4,29	6,71	8,80	12,10	18,70
1982	1,65	3,85	5,94	7,70	11,-	16,50
1981	1,48	3,41	5,30	7,00	10,10	15,40
1980	1,32	3,13	4,73	6,28	8,80	14,30
1979	1,26	2,86	4,40	5,50	8,-	12,65
1978	1,15	2,13	3,85	5,07	7,50	11,90
1977	0,99	2,20	3,41	4,62	6,60	9,90
1976	0,88	2,09	3,20	4,20	5,90	8,80
1975	0,82	1,87	2,86	3,70	5,11	8,03
1974	0,71	1,65	2,53	3,30	4,73	7,38
1973	0,66	1,48	2,20	3,-	4,40	6,60



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR



CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 42°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 114° a 131° se fijan los siguientes valores: Monto por Cabeza equivalente a 2,5 kg. del promedio del precio máximo del novillo de 400 a 420 kgs, novillitos y vaquillonas en el Mercado de Liniers, que se registra los días Lunes, martes, miércoles del la 1er. quincena del mes anterior al de su aplicación, los cuales entrarán en vigencia a partir della fecha de promulgación de la presente en la siguiente forma:

GANADO BOVINO

TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, DOCUMENTOS

MONTOS POR CABEZA

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	50%
b) Ventas de Productor a Productor de otro Partido:	
b.1) Certificado.....	50%
b.2) Guías.....	50%
c) Venta particular de productor a Frigorífico o Matadero:	
c.1) a Frigorífico o Matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	50%
c.2) Frigorífico de otras jurisdicciones:.	
Certificado.....	50%
Guías.....	50%
d) Venta de Productor en Liniers remisión en consignación a Frigorífico o Matadero de otra jurisdicción:	
Guías.....	100%
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigoríficos de otra jurisdicción:	
e.1) Certificado.....	50%
e.2) Guías.....	50%
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:	
f.1) Al productor del mismo Partido:	
Certificado.....	50%
f.2) Al productor/es de otros partidos:	
Certificado.....	50%
Guías.....	50%



....///

- f.3) a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisiones a Liniers u otros mercados:
 - Certificado..... 50%
 - Guía..... 50%
- f.4) Frigorífico o matadero local:
 - Certificado..... 50%
- g) Venta de productores a remates ferias de otros partidos:
 - Guía..... 50%
- h) Guías por traslados fuera de la Pcia de Bs As:
 - h.1) A nombre del propio productor..... 50%
 - h.2) A nombre de otros..... 100%
- i) Guías a nombre del propio productor para el traslado a otro partido: 11%
- j) Permiso por remisión a ferias..... 5,50%
- j.1) Permiso por remisión a feria: En los casos de expedición de guías del apartado i) si una vez archivadas la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará..... 42%
- k) Permiso de marca..... 25%
- l) Guía de Faena..... 5,50%
- m) Guía de cuero..... 5,50%
- n) Certificación de cuero..... 5,50%

GANADO OVINO

TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS

MONTOS POR CABEZA

Valor por cabeza equivalente al 1% del valor promedio del animal tipo "capón" en el Mercado de Liniers de los precios máximos que se registren en los días / lunes, martes y miércoles de la 1er. quincena del mes anterior al de su aplicación, los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente en la siguiente forma:

- a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:
 - Certificado..... 50%
 - b) Venta particular de productor de otro Partido:
 - b.1) Certificado..... 50%
-///



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

P/M

APROBADO

PRESUPUESTO Y HACIENDA

3 JUN 1986

ORDENANZA

N.º 231/86

21 JUL 1986

EXP. No. 840/86

ENTRADA H. C. D.

29 MAY 1986

HUMBERTO CALIGIURI
SECRETARIO H. C. D.

ORDENANZA IMPOSITIVA- AÑO 1986

CAPITULO - I-

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Arts. 43 a 49, fíjense las tasas que se consignarán a continuación.-

ALUMBRADO

ARTICULO 2º) Las tasas que regirán por metro lineal de frente y por año serán siguientes:

ALUMBRADO PUBLICO TERRENOS BALDIOS DE BOLIVAR

Primera Categoría.....	▲	2,52
Segunda Categoría.....	▲	1,96
Tercera Categoría.....	▲	0,78
Cuarta Categoría.....	▲	0,69
Quinta Categoría.....	▲	0,21

ALUMBRADO PUBLICO TERRENOS BALDIOS DE PIROVANO Y URDAMPILLETA

Primera Categoría.....	▲	1,40
Segunda Categoría.....	▲	1,20

BARRIDO

ARTICULO 3º) Se fijan las siguientes tasas por retribuciones del servicio de barrido por año y por metro lineal de frente:

BARRIDO CIUDAD SAN CARLOS DE BOLIVAR

Propiedades con frente a avenidas pavimentadas.....	▲	0,57
Propiedades con frente a otras calles pavimentadas.....	▲	0,35

BARRIDO URDAMPILLETA Y PIROVANO

Propiedades con frente a calles pavimentadas.....	▲	0,57
---	---	------

LIMPIEZA: BOLIVAR, URDAMPILLETA Y PIROVANO

ARTICULO 4º) Se fija esta tasa por mes como sigue:

- 1) Comercio e Industria.....▲ 1,16
- 2) Casas de familia ubicadas en zona residencial mixta: son las comprendidas en la Ordenanza de Zonificación como Comercial Administrativa: Comercial I, II y III y Residencial- I-.....▲ 0,71
- 3) Casas de familia comprendidas en Zona Residencial-II-▲ 0,57
- 4) Casas de familia no comprendidas en incisos 1 y 2....▲ 0,29



....///

RIEGO

ARTICULO 5°): Se fija por el servicio de riego las siguientes tasas
----- por metro y por año:

RIEGO PIROVANO Y URDAMPILLETA

Zona urbana de Pirovano y Urdampilleta.....A 0,03

CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 6°): Se fija esta Tasa: Todas las propiedades de las zonas urbanas com
----- prendidas en los artículos 48° y 49° de la Ordenanza Fiscal, abo-
narán por metro la suma de.....A 0,28

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 7°): A los efectos de lo establecido en el Título Artículo 50° al 54°
----- de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial se establecen las siguien-
tes tasas:

1) Por limpieza e higiene de predios abonarán:

- a) los ubicados en zonas urbanas, por metro cuadrado.....A 0,65
- b) los ubicados en zonas suburbanas, por metro cuadrado.....A 0,42
- c) veredas, por metro cuadrado.....A 0,75
- d) por extracción de escombros, tierra y residuos que por su
magnitud no corresponde al servicio normal y de limpieza de
predios por m2 o fracción.....A 7,66
- e) por cada desagote de piletas de natación particulares..... A 17,87

ARTICULO 8°): Las tasas resultantes que no sean abonadas dentro
----- de los términos fijados por el D.E., sufrirán las
penalidades establecidas por el mismo.-

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ARTICULO 9°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 55° a 63° de la /
----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fija en el 3‰ (Tres por mil)
sobre el activo fijo de la empresa, excluidos inmuebles y rodados.

ARTICULO 10°): Fijase el mínimo en la suma de A= 38,62 australes:

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE

....///



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

- 3 -

..//

TASA POR INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 11°):Tasa por mes:

Rubro 1: Bancos, instituciones financieras, Empresas de Comunicación.-

Tasa de 0 a 3 empleados:25% del sueldo mínimo de la administración municipal.

Más de 3 empleados:1/30 parte de dicho sueldo por cada empleado excedente.-

Rubro 2:Casas de Remates-Ferías, Acopiadores de Cereales, Inmobiliarias, Acopiadores de Frutos del país, Insumos agropecuarios, Barracas, Fraccionadores de Gas, Semilleras,-

Tasa de 0 a 3 empleados:10% de un sueldo mínimo municipal- Más de 3 empleados: 1/50 partes de dicho sueldo por cada empleado excedente.-

Rubro 3: Venta de máquinas agrícolas, automotores y consignatarios- Taller de reparaciones con venta de repuestos y accesorios para automotores y maquinas- Ventas- Venta de neumáticos- Corralón de materiales- Supermercados.-

Tasa de 0 a 3 empleados:8% de un sueldo mínimo municipal.-Más de 3 empleados 1/60 partes del mismo, por cada empleado excedente.-

Rubro 4:Distribuidores mayoristas- Cine- Restaurantes-Estaciones de Servicio- Empresas Fúnebre- Estudios de Arquitectura-Ferreterías-Pinturerías- Joyería y Relojería-Farmacias-Florerías-Clinicas-Asesorías y Gestorías- Venta de Artículos y Artefactos para el hogar- Tiendas-Zapaterías-Librerías- Imprentas- Lavaderos de Camiones y Automóviles- Mueblerías- Ópticas- Agencias de Prode y / Lotería-Veterinarias-Criaderos Avícolas-Industrias Manufactureras.-

Tasa de 0 a 3 empleados:7% del sueldo mínimo municipal.-Más de 3 empleados: la 1/60 partes de dicho sueldo por cada empleado excedente.-

Rubro 5: Todo otro comercio no especificado en los rubros anteriores:

Tasa de 0 a empleados:1/30 partes de un sueldo mínimo municipal.-

De 1 a 3 empleados:1/18 partes de dicho sueldo.-

Más de 3 empleados:1/80 partes del mismo por cada empleado excedente.-

Todo comercio que ejerza diversos ramos (de acuerdo a lo especificado en los rubros anteriormente enunciados) abonarán la tasa mayor que corresponda.-En caso de duda para el encuadramiento será de aplicación supletoria la lista de Actividades que tenga vigente la Dirección Provincial de Rentas para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTICULO 12°): Para las actividades que se detallan a continuación rigen las /
----- siguientes tasas en proporción al sueldo mínimo de la administración municipal:

...///



-///
- a) Cabarets, Boites, una tasa mensual de..... 100%
 - b) Las confiterías bailables por mes..... 30%
 - c) Los locales que expendan bebidas alcohólicas, irradien música y tengan iluminación atenuada o no, por mes.....:
 - 1) hasta 35 m2 de superficie cubierta..... 150%
 - 2) más de 35 m2 de superficie cubierta..... 250%
 - d) Los albergues por hora abonarán mensualmente por habitación..... 30%
 - e) Juegos mecánicos y electrónicos, por máquina y por mes. 10%
 - f) Por cada mesa de pool exceptuando entidades sin fines de lucro... 5%
 - g) Por habilitación de vehículos de transportes de sustancias alimenticias x Año. 20%.

ARTICULO 13°): Las tasas que corresponden al artículo anterior se ingresarán mensualmente mediante declaración jurada y su incumplimiento los hará pasibles de multas que se duplicarán en cada caso.-

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 68° a 71° de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- 1) Por m2 de superficie y/o fracción por año..... 7, 14
- 2) Las Empresas de Circuito Cerrado de T.V. abonarán por cada nueva conexión..... 3, 29
- 3) Las empresas de Circuito Cerrado de Radio-Difusión, abonarán por cada nueva conexión..... 2, 13
- 4) Los propietarios de salas cinematográficas, abonarán en concepto de propaganda fílmica una tasa anual de... 33, 42

ARTICULO 15°): Por inscripción de propaganda en vehículos por cartel y por año, abonarán..... 6, 44

ARTICULO 16°): Cada letrero, bandera, gallardete, cartel, etc de propaganda, con carácter transitorio abonarán por mes..... 3, 29

ARTICULO 17°): La propaganda que se realice por medio de volantes impresos, abonarán un derecho según la siguiente escala:

- a) Hasta 60 cm2 de dimensión, por mil..... 2, 32
- b) Hasta 240cm2 de dimensión, por mil..... 2, 40



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

-5-

- c) Los murales, de más de 240 cm². por cien.....A 4,65
d) los folletos, catálogos de propaganda, el cien....." 2,32

CAPITULO-VI-

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 189): De acuerdo a lo establecido en los arts. 72 a 77 de la Ordenanza Fis-
----- cal, Parte Especial, se fijan los siguientes importes por día:

- a) por la venta de productos alimenticios perecederos.....A 5,62
b) por la venta de productos alimenticios no perecederos....." 7,33
c) por la venta de flores, golosinas, animales u otros....." 7,33
d) por cada fotografía,....." 7,33
e) por la venta de juguetes y afines....." 11,24
f) por la venta de fiambres y embutidos, quesos, cremas y demás
--derivados lácteos y dulces....." 8,45
g) por la venta de ropería y afines....." 12,24
h) por la venta de artículos de tocador....." 14,02
i) por la venta de repuestos de automóviles, motos o bicicletas 22,74
j) por la venta de ponchos, matras, sogas y cuchillería....." 22,51
k) por la venta de vajillas, utensilios....." 16,90
l) por la venta de artefactos y muebles del hogar, oficinas, etc. 33,82
m) Por la venta de artículos sanitarios y afines....." 33,82
n) por la venta de artículos de joyería, relojería y suntuarios 33,82
ñ) por la venta al por mayor de hortalizas, papas, frutas secas. 8,45
o) por la venta de artículos de tocador, perfumería y plásticos. 14,02

Para los casos no expresamente ubicados en la clasificación anterior, el D.E. dispon-
drá el encasillamiento correspondiente. - Los permisos solicitados por un mes como
mínimo, podrán tener una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento). -
Los que no se presenten espontáneamente a abonar la tasa, serán pasibles de una mul-
ta del doble del importe de la tasa, además de la tasa correspondiente. -

CAPITULO-VII-

PERMISO POR USO Y SERVICIOS DE MATADEROS MUNICIPALES

ARTICULO 190): De acuerdo a lo establecido en los arts. 78 a 83 de la Ordenanza Fiscal
----- Parte Especial, se fijan las siguientes alicuotas:

ARTICULO 200): Las tasas a aplicar serán las siguientes:

- a) vacunos, por res.....A 2,02
b) ovinos y caprinos, por res....." 0,98
c) porcinos, por res....." 1,90
e) yeguarizos, por res....." 5,11.

PASTOREO Y ESTADIA

ARTICULO 210): Este servicio se abonará de acuerdo a la siguiente discriminación. -



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

a) vacunos, por día y por cabeza.....	A 0,65
b) lanares, por día y por cabeza.....	" 0,14
c) yeguarizos, por día y por cabeza.....	" 0,65
d) alquiler de corrales por mez y por cabeza.	" 13,34
e) alquiler de corrales por año y por cabeza.....	" 125,34

CAPITULO-VIII-

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 229): De acuerdo a lo establecido en los arts. 84 y 85 de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

ARTICULO 230): Las tasas a aplicarse serán las siguientes:

a) la inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos, - o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

1) Bovinos.....	A 4,17
2) Ovinos y caprinos.....	" 0,59
3) Porcinos más de 10 kg.....	" 2,08
4) Porcinos hasta 10 kg.....	" 0,69
5) Aves y conejos.....	" 0,02
6) Carnes trozadas.....	" 0,05
7) Menudencias.....	" 0,05
8) Chacinados, fiambres y afines.....	" 0,05
9) Grasas.....	" 0,05

La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, leche y sus derivados provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no / cuente con una inspección sanitaria nacional:

1) Huevos, la docena.....	A 0,05
2) Productos de caza, cada uno.....	" 0,05
3) Pescados, el kg.....	" 0,05
4) Mariscos, el kg.....	" 0,05
c) Inspección veterinaria en carnicerías rurales, por año.....	" 1,36

d) Visado y control sanitario:

1) Bovinos, la media res.....	" 0,94
2) Ovinos y caprinos, la res.....	" 0,27
3) Porcinos, mas de 10 kg, la res.....	" 1,12
4) Porcinos más de 15 kg., la media res.....	" 0,55
5) Porcinos, hasta 15 kg. la media res.....	" 0,14
6) Aves, cada una.....	" 0,02
7) Carnes trozadas, el Kg.....	" 0,05
8) Menudencias, el Kg.....	" 0,05
9) Chacinados, fiambres y afines, el Kg.....	" 0,05



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

-7-

10)Grasas, el Kg.....	A	0,0
11)Huevos, la docena.....	"	0,0
12)Productos de caza, cada uno.....	"	0,0
13)Pescados, el Kg.....	"	0,0
14)Mariscos, el Kg.....	"	0,0
15)Leche, el litro.....	"	0,0
16)Derivados lácteos, el Kg.....	"	0,0

CAPITULO -IX-

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 249) De acuerdo a lo establecido en los articulos 86 a 88 de la Ordenanza -----Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alicuotas:

ARTICULO 250) Los derechos a aplicar serán los siguientes:

1)Aprobación de mensuras y subdivisiones de tierra dentro del Partido, abonarán:

A)Dentro de zonas urbanizadas

a)lotes con frente a calles pavimentadas, por m2.....	A	0,
b)lotes con frente a calles sin pavimentar, por m2.....	"	0,06

B)Dentro de zonas a urbanizarse incluidas en Ordenanza de Zonificación

a)lotes encuadrados en zonas suburbanas por m2.....	A	0,0 -
b)lotes tipo quintas de recreo, con superficie minima de 1500m2. por metro cuadrado.....	A	0,06. -

C)Dentro de la Sección Chacras

En un radio de 4.000 metros, desde avenida de circunvalación de Bolívar y 2.000 metros de las avenidas de circunvalación de Urdampilleta y Pirovano, abonarán por Há. y // fracción.....

	A	0,80
--	---	------

D)Las Subdivisiones

De una o más hectáreas que se realicen en un radio que exceda los límites fijados / en el inciso anterior, abonarán por hectárea y fracción.....

	A	0,37
--	---	------

2)Se establecen los siguientes derechos de oficina que se abonarán:

a)Por cada informe que se solicite a una de las oficinas de la --Municipalidad sin perjuicio del sellado, por foja.....	"	0,65
b)Por cada informe sobre documentación archivada.....	"	1,62
c)Por cada informe de la Of. de Catastro, solicitada por los // --propietarios.....	"	1,62
d)Por cada informe a la Of. de Catastro solicitada por no // --propietario.....	"	0,65
e)Por cada transferencia de línea de colectivos, microómnibus, --y taxis.....	"	7,80
f)Por cada permiso de habilitación de taxímetro	"	7,84
g)Por cada certificado de Libre Deuda para actos, contratos y / --operaciones sobre inmuebles y establecimientos comerciales é industriales:		
Por terreno en planta urbana.....	"	8,12
Por terreno suburbano.....	"	3,25



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

Por casa de familia en zona urbana.....	A	25,95
Por casa de familia en zona suburbana.....	"	9,75
Por edificios comerciales e industriales.....	"	25,95
Por inmuebles rurales de 0 a 50 Has.....	"	32,40
Por inmuebles rurales de 51 Has en adelante.....	"	64,81
h)Inscripción y/o transferencias de motos, motonetas, y otros / motorizados.....	"	5,11
i)Por cada carpeta de expediente de iniciación de obras.....	"	9,28
j)Por cada libreta sanitaria mas los reactivos que presta el -Hospital.....	"	4,41
k)Por cada pedido de enumeración de casas.....	"	1,25
l)Por cada autorización para colocar en el frente de un inmue- -ble un cartel de chapa o pintado con la leyenda"se prohíbe fijar carteles".....	"	4,13. -
En la acera con la leyenda"Prohibido Estacionar".....	"	13,93. -
para edificios residenciales, por garage y por año.....	"	27,86. -
para comercios e industrias, por garage y por año.....	"	3,25
Instituciones bancarias y gubernamentales por metro lineal....	"	3. -
m)Por el cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de o trabajos públicos se abonarán hasta un máximo del 10/1000(unos por mil)Presupuesto Oficial.-		
n)Por los pliegos de bases y condiciones para la adquisición de bienes, muebles o / - inmuebles y para los servicios u otras contrataciones hasta el 0,50/1000(cinco por mil).-		
ñ)Por la renovación de cada Libreta Sanitaria.....	A	3,51.
o)Copias de planos del archivo, por cm2.....	"	0,005
p)Por cada certificado de obra o empresa.....	"	0,37
q)Por cada inscripción en el Registro de Proveedores y/o Pro- -fesionales.....	"	16,20
r)Por cada solicitud de determinación de deuda atrasada.....	"	1,62
s)Todo pedido de tramitación urgente tendrá un recargo del 100%(cien por ciento).-		
t)Por iniciación de expediente de inscripción de productos ante el Laboratorio / Central de Salud Pública de la Pcia.de Bs.As.....	"	7. -

SELLADOS

3)Por el trámite de actuaciones que se detallan a continuación se abonará un sellado
--municipal, según la siguiente escala:

a)por todo expediente que se inicie en cualquiera de las oficinas --de la Municipalidad.....	"	0,70
b)por cada reposición de fojas.....	"	0,06
c)por cada duplicado de informes de Oficios Judiciales o no, -por foja.....	"	0,06. -



- d) por cada solicitud que signifique aumento, de tarifas de Servicios Públicos, de /
-Servicios de Pasajeros (taxímetros, colectivos, micro-omnibus, omnibus, etc) sin per-
juicio del sellado correspondiente, por foja.....A 3,95.
e) Por cada copia de Ordenanzas de Construcciones....." 18,16
f) Por cada copia de Ordenanza Fiscal, Impositiva, Presupuesto de
-Gastos y Cálculo de Recursos....." 27,86
g) por cada Carnet de Conductor o renovación....." 8,08.

CAPITULO-X-

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 26°): De acuerdo a lo establecido en el Título X de la Ordenanza Fiscal se fi
----- la alícuota del 1% (uno por ciento) sobre el valor de la obra; como valor
de la misma se tomará el importe que sea mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie
según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

<u>DESTINO</u>	<u>TIPO</u>	<u>SUPERFICIE CUBIERTA</u>
<u>Vivienda</u>	A	1,11
	B	0,59.-
	C	0,36
	D	0,18.-
	E	0,09.-
<u>Comercio</u>	A	0,59.-
	B	0,36.-
	C	0,27.-
	D	0,10.-
<u>Industria</u>	A	0,36.-
	B	0,22.-
	C	0,18.-
	D	0,05.-
<u>Sala de espec- táculos</u>	A	0,59.-
	B	0,36.-
	C	0,27.-

Las superficies semicubiertas se tomará el 50% (cincuenta por ciento) de los valo
res detallados en la superficie cubierta.-

- b) Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honora-
rios mínimos de los profesionales de la arquitectura, ingeniería y agrimensura.
Cuando se trate de construcciones corresponde tributen sobre la valuación y por
el indole especial no puedan ser valuados conforme a lo previsto precedentemente,



...///

el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

ARTICULO 27°): Las obras clandestinas a empadronar abonarán el derecho de /
----- construcción correspondiente más un recargo del 400%.-

ARTICULO 28°): Las refacciones, instalaciones o mejoras, que no aumenten la su
----- perficie cubierta abonarán el 1% (uno por ciento) del valor del /
contrato de construcción actualizable al momento de pago por el índice de la
construcción.-

ARTICULO 29°): En caso de demolición, se abonará por m2 de superficie, la su-
----- ma de A 0,79

ARTICULO 30°): Por construcciones y/o estructuras especiales, se abonará una
----- tasa del 1% (uno por ciento) del valor del contrato de construc-
ción actualizable al momento de pago por el índice de la construcción.-

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 31°): La construcción de bóvedas, mausoleos, nicheras, panteones y /
----- sepulcros, abonarán una tasa:

- 1) Bóvedas y mausoleos.....A 4,53
- 2) Nicheras: a) por cajón.....A 0,72
- 3) La construcción de sepulcros individuales en
terrenos para sepulturas.....A 0,50
- 4) Para la ampliación de nicheras o sepulcros in-
dividuales se cobrará una tasa fija por cada
cajón.....A 0,72

OCUPACION PROVISORIA DE CALZADAS Y VEREDAS

ARTICULO 32°): a) Por m2 de la ocupación de la ve-
----- reda y por el término de 10 meses.....A 0,91

b) Por cada permiso excepcional de ocupación de la
vía pública, Art. 68° de la Ordenanza de Construc-
ciones, validez por 48 horas con obligación de
colocar balizas.....A 4,53

c) Por cada permiso a cada constructor que utilice
la calzada para hacer mezcla, se cobrará por día
y con la obligación de que al término de la jor-
nada quede limpia la calle.....A 4,98

En los casos de que no exista contrato de construcción, el D.E. estará fa-
cultado para valorar las obras.-

.....///



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

CAPITULO XI

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 33°):De acuerdo a lo establecido en los artículo 94° a 98° de la Orde
----- nanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

ARTICULO 34°):Los derechos a aplicar serán los siguientes:

- a) Por tener cerradas las calles que pertenezcan al patrimonio municipal por ha. y/o fracción sup. a 1/4 ha. y por año.....A 23, ²¹/₋
- b) Por colocación de mesas y sillas en veredas por m2 y por día.....A 0,06
- c) Surtidores de nafta, gas-oil, kerosene, por boca de expendio cuyo eje ubique hasta 2,99 metros de la línea municipal por año.....A 32, ²⁶/₋
- d) Por surtidores de combustibles exluídos los anteriores por año.....A 16, ⁷²/₋
- e) Ocupación de la vía pública con escaparates para la exhibición de mercaderías y/o artefactos u objetos al frente de los negocios, previa autorización del D.E. por día y por metro lineal de frente.....A 0,19
Por mes.....A 3,29
Por semestre.....A 13,70
- f) Por permiso para funcionamiento de quioscos en la vía pública en forma accidental por díaA 4, ⁶⁵/₋
- g) Por uso de quioscos por mes.....A 6, ⁹⁶/₋

CAPITULO XII

DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION, DE ARENA, CASCADO DE PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

ARTICULO 35°):De acuerdo a lo establecido en los artículos 99° a 102° de la
----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

ARTICULO 36°):Todo permiso para extraer arena, piedra, tosca,
----- abonarán un derecho por m3 de.....A 0,15

CAPITULO XIII

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 37°):De acuerdo a lo establecido en los artículos 103° a 107° de la
----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alí-



...///

-----cuotas:

ARTICULO 38°): a) Por el derecho de espectáculos públicos se abonará el 10%
----- (diez por ciento) del valor de las entradas.-

ARTICULO 39°): Por cada permiso:

- a) De bailes en locales cerrados o al aire libre, romerías, kermeses, etc.....A 9,27
- b) De reuniones de box y de lucha, sin perjuicio del derecho a los espectáculos, por día.....A 13,93
- c) Por cada permiso para organizar carreras cuadreras, pollas, trote, etc. sin perjuicio del derecho a los espectáculos.....A 16,24
- d) Por cada permiso para organizar carreras de karting y motocicletas, sin perjuicio al derecho a los espectáculos públicos cada una.....A 13,93

CAPITULO XIV

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 40°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 108° a 113° de la
----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes al-
cuotas:

MOTORIZADOS

ARTICULO 41°): Los vehículos que se detallan a continuación, abonarán las si-
----- guientes patentes:

PATENTE DE RODADOS

Modelo Año	Hasta 100c.c.	101 a 150 c.c.	151a 300c.c.	301a 500c.c.	501 a 750c.c.	Más de 750c.c.
1986	2,30	5,63	8,46	12,10	15,20	26,10
1985	2,20	5,22	7,92	11,-	14,30	23,10
1984	2,10	4,73	7,15	9,90	13,20	21,-
1983	1,92	4,29	6,71	8,80	12,10	18,70
1982	1,65	3,85	5,94	7,70	11,-	16,50
1981	1,48	3,41	5,30	7,00	10,10	15,40
1980	1,32	3,13	4,73	6,28	8,80	14,30
1979	1,26	2,86	4,40	5,50	8,50	12,60
1978	1,15	2,53	3,85	5,00	7,50	11,90
1977	0,99	2,20	3,41	4,62	6,60	9,90
1976	0,88	2,09	3,20	4,20	5,90	8,80
1975	0,82	1,87	2,86	3,70	5,11	8,03
1974	0,71	1,65	2,53	3,30	4,73	7,38
1973	0,66	1,48	2,20	3,-	4,40	6,60



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR



CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 42°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 114° a 131° se fijan los siguientes valores: Monto por Cabeza equivalente a 2,5 kg. del promedio del precio máximo del novillo de 400 a 420 kgs, novillitos y vaquillonas en el Mercado de Liniers, que se registra los días Lunes, martes, miércoles del la 1er. quincena del mes anterior al de su aplicación, los cuales entrarán en vigencia a partir della fecha de promulgación de la presente en la siguiente forma:

GANADO BOVINO

TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, DOCUMENTOS	MONTOS POR CABEZA
--	-------------------

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	50%
b) Ventas de Productor a Productor de otro Partido:	
b.1) Certificado.....	50%
b.2) Guías.....	50%
c) Venta particular de productor a Frigorífico o Matadero:	
c.1) a Frigorífico o Matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	50%
c.2) Frigorífico de otras jurisdicciones:.	
Certificado.....	50%
Guías.....	50%
d) Venta de Productor en Liniers remisión en consignación a Frigorífico o Matadero de otra jurisdicción:	
Guías.....	100%
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigoríficos de otra jurisdicción:	
e.1) Certificado.....	50%
e.2) Guías.....	50%
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:	
f.1) Al productor del mismo Partido:	
Certificado.....	50%
f.2) Al productor/es de otros partidos:	
Certificado.....	50%
Guías.....	50%



....///

- f.3) a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisiones a Liniers u otros mercados:
 - Certificado..... 50%
 - Güfa..... 50%
- f.4) Frigorífico o matadero local:
 - Certificado..... 50%
- g) Venta de productores a remates ferias de otros partidos:
 - Güfa..... 50%
- h) Güfas por traslados fuera de la Pcia de Bs As:
 - h.1) A nombre del propio productor..... 50%
 - h.2) A nombre de otros..... 100%
- i) Güfas a nombre del propio productor para el traslado a otro partido: 11%
- j) Permiso por remisión a ferias..... 5,50%
- j.1) Permiso por remisión a ferias: En los casos de expedición de güfas del apartado i) si una vez archivadas la güfa los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará..... 42%
- k) Permiso de marca..... 25%
- l) Güfa de Faena..... 5,50%
- m) Güfa de cuero..... 5,50%
- n) Certificación de cuero..... 5,50%

GANADO OVINO

TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS

MONTOS POR CABEZA

Valor por cabeza equivalente al 1% del valor promedio del animal tipo "capón" en el Mercado de Liniers de los precios máximos que se registren en los días / lunes, martes y miércoles de la 1er. quincena del mes anterior al de su aplicación, los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente en la siguiente forma:

- a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:
 - Certificado..... 50%
- b) Venta particular de productor de otro Partido:
 - b.1) Certificado..... 50%

....///



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

- 16 -

.....///

- b.2) Guía..... 50%
- c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
- c.1) a Frigorífico o matadero del mismo Partido:
Certificado..... 50%
- c.2) a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción: ...
Certificado..... 50%
Guías..... 50%
- d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
Guías..... 100%
- e) Venta de productor a terceros y remisión a Mercado de Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones:
e.1) Certificado..... 50%
e.2) Guías..... 50%
- f) Venta mediante remate feria local o establecimientos productores:
- f.1) Al productor del mismo Partido:
Certificado..... 50%
- f.2) Al productor/es dentro de otros Partidos
Certificado..... 50%
Guía..... 50%
- f.3) a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones; o remisiones a Mercado de Liniers y otros mercados:
Certificado..... 50%
Guía..... 50%
- f.4) A frigorífico o matadero local:
Certificado..... 50%
- g) Venta de productores en remates ferias a otros Partidos:
Guía..... 50%

...//



..//

GANADO OVINO

TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS MONTOS POR CABEZA

- h) Guía para el traslado fuera de la Provincia:
 - h.1) A nombre del propio productor..... 50%
 - h.2) A nombre de otros..... 100%
- i) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido..... 11%
- j) Permiso a remisión a feria..... 50%
- k) Permiso de señalada o contraseñalada..... 50%
- l) Guía de faena..... 50%
- m) Guía de cuero..... 50%
- n) Certificado de cuero..... 50%

Quedando establecidos los valores siguientes para el mes de Enero de 1986:
Inc.d) y h.2): A 0,15 inc.a) al h.1): A 0,075 - j) al n) A ^{0,08} inc. i): A 0,017.-

GANADO PORCINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES MONTOS POR CABEZA
MOVIMIENTOS

Valor por cabeza equivalente a lkg. de ganado de la categoría capones, promedio del precio máximo que se registre en los días lunes, martes y miércoles de la 1er. quincena del mes anterior al de su aplicación, en el Mercado de Liniers los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente en la siguiente forma:

- a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:
 - Certificado..... 50%
- b) Venta particular de productor a productor de otro partido:
 - b.1) Certificado,..... 50%
 - b.2) Guía..... 50%
- c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
 - c.1) a frigorífico o matadero del mismo Partido:
 - Certificado..... 50%

....//



...//

GANADO PORCINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES

MONTOS POR CABEZA

MOVIMIENTOS

c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado.....	50%
Guía.....	50%
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	100%
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción:	
e.1) Certificado.....	50%
e.2) Guías.....	50%
f) Venta mediante remate-feria local o establecimientos productores:	
f.1) Al productor del mismo Partido:	
Certificado.....	50%
f.2) Al productor/res de otros Partidos:	
Certificado.....	50%
Guía.....	50%
f.3) a frigorífico y matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Liniers y otros mercados:	
Certificado.....	50%
Guía.....	50%
f.4) a frigorífico o matadero local:	
Certificado.....	50%
g) Venta de productor en remate-feria de otros Partidos:	
Guía.....	50%
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
h.1) a nombre del propio Productor:.....	50%
h.2) a nombre de otros.....	100%
i) Guía a nombre del propio Productor para el traslado a otro Partido:	11%
j) Permiso de remisión a feria.....	50%

....///



....///

GANADO PORCINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES
MOVIMIENTOS

MONTOS POR CABEZA

- k) Permiso de señalada..... $\sqrt{,50\%$
- l) Gufa de faena..... $\sqrt{,50\%$
- m) Gufa de cuero..... $\sqrt{,50\%$
- n) Certificado de cuero..... $\sqrt{,50\%$

Quedando establecido para el mes de **ENERO** de 1986 los siguientes valores :
Inc.d) y h.2) $\Delta 0,45$ - Inc.a) al c.2) y e.1) al h.1): $\Delta 0,225$ - Inc.i): $\Delta 0,05$ - inc.j)
al n): $\Delta 0,025$

GANADO EQUINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS

MONTOS POR CABEZA

Valor por Cabeza equivalente al fijado para el GANADO VACUNO en las siguientes proporciones:

- a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:
Certificado..... $37,50\%$
- b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:
b.1) Certificado..... $37,50\%$
b.2) Gufa..... $37,50\%$
- c) Venta particular del productor a frigorífico o matadero:
c.1) a frigorífico o matadero del mismo Partido:
Certificado..... $37,50\%$
c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
Certificado..... $37,50\%$
Gufa..... $37,50\%$
- d) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
Gufa..... 75%
- e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers y Mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción:
e.1) Certificado..... $37,50\%$

....///



...///

GANADO EQUINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS MONTOS POR CABEZA

e.2) Guía.....	37,10%
f) Venta mediante remate feria local o establecimientos productores:	
f.1) Al productor del mismo Partido:	
Certificado.....	37,50%
f.2) Al productor/es de otro Partido:	
Certificado.....	37,50%
Guía.....	37,50%
f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado.....	37,50%
Guía.....	37,50%
f.4) a frigorífico o matadero local:	
Certificado.....	37,50%
g) Venta de Product. en remate feria de otros Partidos:	
Guía.....	37,50%
h) Guía para el traslado fuera de la Pcia:	
h.1) a nombre del propio productor.....	37,50%
h.2) a nombre de otros.....	75%.
i) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido.....	8,25%
j) Permiso de remisión a feria.....	4,12%
j.1) En los casos de la expedición de la guía del apartado i) si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria, se abonará.....	31,50%
k) Permiso de marca.....	18,75%
l) Guía de faena.....	4,12%
m) Guía de cuero.....	4,12%
n) Certificado de cuero.....	4,12%

.....///



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

P/M

APROBADO

PRESUPUESTO Y HACIENDA

3 JUN 1986

ORDENANZA

N° 231/86

21 JUL 1986

EXP. No. 840/86

ENTRADA H. C. D.

29 MAY 1986

HUMBERTO CALIGIURI
SECRETARIO H. C. D.

ORDENANZA IMPOSITIVA- AÑO 1986

CAPITULO - I-

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1°) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Arts. 43 a 49, fíjense las tasas que se consignarán a continuación.-

ALUMBRADO

ARTICULO 2°) Las tasas que regirán por metro lineal de frente y por año serán siguientes:

ALUMBRADO PUBLICO TERRENOS BALDIOS DE BOLIVAR

Primera Categoría.....	A 2,52
Segunda Categoría.....	A 1,96
Tercera Categoría.....	A 0,78
Cuarta Categoría.....	A 0,69
Quinta Categoría.....	A 0,21

ALUMBRADO PUBLICO TERRENOS BALDIOS DE PIROVANO Y URDAMPILLETA

Primera Categoría.....	A 1,40
Segunda Categoría.....	A 0,20

BARRIDO

ARTICULO 3°) Se fijan las siguientes tasas por retribuciones del servicio de barrido por año y por metro lineal de frente:

BARRIDO CIUDAD SAN CARLOS DE BOLIVAR

Propiedades con frente a avenidas pavimentadas.....	A 0,57
Propiedades con frente a otras calles pavimentadas.....	A 0,35

BARRIDO URDAMPILLETA Y PIROVANO

Propiedades con frente a calles pavimentadas.....	A 0,57
---	--------

LIMPIEZA: BOLIVAR, URDAMPILLETA Y PIROVANO

ARTICULO 4°) Se fija esta tasa por mes como sigue:

- 1) Comercio e Industria..... A 1,16
- 2) Casas de familia ubicadas en zona residencial mixta: son las comprendidas en la Ordenanza de Zonificación como Comercial Administrativa: Comercial I, II y III y Residencial- I-..... A 0,71
- 3) Casas de familia comprendidas en Zona Residencial-II- A 0,57
- 4) Casas de familia no comprendidas en incisos 1 y 2.... A 0,29



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

....///

RIEGO

ARTICULO 5°): Se fija por el servicio de riego las siguientes tasas
----- por metro y por año:

RIEGO PIROVANO Y URDAMPILLETA

Zona urbana de Pirovano y Urdampilleta.....A 0,03

CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 6°): Se fija esta Tasa: Todas las propiedades de las zonas urbanas com
----- prendidas en los artículos 48° y 49° de la Ordenanza Fiscal, abo-
narán por metro la suma de.....A 0,28

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 7°): A los efectos de lo establecido en el Título Artículo 50° al 54°
----- de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial se establecen las siguien-
tes tasas:

1) Por limpieza e higiene de predios abonarán:

- a) los ubicados en zonas urbanas, por metro cuadrado.....A 0,65
- b) los ubicados en zonas suburbanas, por metro cuadrado.....A 0,42
- c) veredas, por metro cuadrado.....A 0,75
- d) por extracción de escombros, tierra y residuos que por su
magnitud no corresponde al servicio normal y de limpieza de
predios por m2 o fracción.....A 7,66
- e) por cada desagote de piletas de natación particulares..... A 17,87

ARTICULO 8°): Las tasas resultantes que no sean abonadas dentro
----- de los términos fijados por el D.E., sufrirán las
penalidades establecidas por el mismo.-

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ARTICULO 9°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 55° a 63° de la /
----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fija en el 3‰ (Tres por mil)
sobre el activo fijo de la empresa, excluidos inmuebles y rodados.

ARTICULO 10°): Fijase el mínimo en la suma de A= 38,62 australes:

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE

....///



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

- 3 -

..//

TASA POR INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 11°):Tasa por mes:

Rubro 1: Bancos, instituciones financieras, Empresas de Comunicación.-

Tasa de 0 a 3 empleados:25% del sueldo mínimo de la administración municipal.

Más de 3 empleados:1/30 parte de dicho sueldo por cada empleado excedente.-

Rubro 2:Casas de Remates-Ferías, Acopiadores de Cereales, Inmobiliarias, Acopiadores de Frutos del país, Insumos agropecuarios, Barracas, Fraccionadores de Gas, Semilleras,-

Tasa de 0 a 3 empleados:10% de un sueldo mínimo municipal- Más de 3 empleados: 1/50 partes de dicho sueldo por cada empleado excedente.-

Rubro 3: Venta de máquinas agrícolas, automotores y consignatarios- Taller de reparaciones con venta de repuestos y accesorios para automotores y maquinas- Ventas de neumáticos- Corralón de materiales- Supermercados.-

Tasa de 0 a 3 empleados:8% de un sueldo mínimo municipal.-Más de 3 empleados 1/60 partes del mismo, por cada empleado excedente.-

Rubro 4:Distribuidores mayoristas- Cine- Restaurantes-Estaciones de Servicio- Empresas Fúnebre- Estudios de Arquitectura-Ferreterías-Pinturerías- Joyería y Relojería-Farmacias-Florerías-Clinicas-Asesorías y Gestorías- Venta de Artículos y Artefactos para el hogar- Tiendas-Zapaterías-Librerías- Imprentas- Lavaderos de Camiones y Automóviles- Mueblerías- Ópticas- Agencias de Prode y / Lotería-Veterinarias-Criaderos Avícolas-Industrias Manufactureras.-

Tasa de 0 a 3 empleados:7% del sueldo mínimo municipal.-Más de 3 empleados: la 1/60 partes de dicho sueldo por cada empleado excedente.-

Rubro 5: Todo otro comercio no especificado en los rubros anteriores:

Tasa de 0 a empleados:1/30 partes de un sueldo mínimo municipal.-

De 1 a 3 empleados:1/18 partes de dicho sueldo.-

Más de 3 empleados:1/80 partes del mismo por cada empleado excedente.-

Todo comercio que ejerza diversos ramos (de acuerdo a lo especificado en los rubros anteriormente enunciados) abonarán la tasa mayor que corresponda.-En caso de duda para el encuadramiento será de aplicación supletoria la lista de Actividades que tenga vigente la Dirección Provincial de Rentas para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTICULO 12°): Para las actividades que se detallan a continuación rigen las /
----- siguientes tasas en proporción al sueldo mínimo de la administración municipal:

...///



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

....///

- a) Cabarets, Boites, una tasa mensual de..... 100 %
- b) Las confiterías bailables por mes..... 30 %
- c) Los locales que expendan bebidas alcohólicas, irradien música y tengan iluminación atenuada o no, por mes.....:
 - 1) hasta 35 m2 de superficie cubierta..... 15 %
 - 2) más de 35 m2 de superficie cubierta..... 25 %
- d) Los albergues por hora abonarán mensualmente por habitación..... 30 %
- e) Juegos mecánicos y electrónicos, por máquina y por mes. 10 %
- f) Por cada mesa de pool exceptuando entidades sin fines de lucro... 5 %
- g) Por habilitación de vehículos de transportes de Substancias alimenticias x Año. 20 %

ARTICULO 13°): Las tasas que corresponden al artículo anterior se ingresarán

----- mensualmente mediante declaración jurada y su incumplimiento los hará pasibles de multas que se duplicarán en cada caso.-

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 68° a 71° de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- 1) Por m2 de superficie y/o fracción por año..... 1,14
- 2) Las Empresas de Circuito Cerrado de T.V. abonarán por cada nueva conexión..... 3,29
- 3) Las empresas de Circuito Cerrado de Radio-Difusión, abonarán por cada nueva conexión..... 2,13
- 4) Los propietarios de salas cinematográficas, abonarán en concepto de propaganda fílmica una tasa anual de... 33,42

ARTICULO 15°): Por inscripción de propaganda en vehículos ----- por cartel y por año, abonarán..... 6,44

ARTICULO 16°): Cada letrero, bandera, gallardete, cartel, ----- etc de propaganda, con carácter transitorio abonarán por mes..... 3,29

ARTICULO 17°): La propaganda que se realice por medio de ----- volantes impresos, abonarán un derecho según la siguiente escala:

- a) Hasta 60 cm2 de dimensión, por mil..... 2,32
- b) Hasta 240cm2 de dimensión, por mil..... 2,40



- c) Los murales, de más de 240 cm². por cien.....A 4,65
- d) los folletos, catálogos de propaganda, el cien....." 2,32

CAPITULO-VI-

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 189): De acuerdo a lo establecido en los arts. 72 a 77 de la Ordenanza Fis-
----- cal, Parte Especial, se fijan los siguientes importes por día:

- a) por la venta de productos alimenticios perecederos.....A 5,62
- b) por la venta de productos alimenticios no perecederos....." 7,33
- c) por la venta de flores, golosinas, animales u otros....." 7,33
- d) por cada fotografía....." 7,33
- e) por la venta de juguetes y afines....." 11,24
- f) por la venta de fiambres y embutidos, quesos, cremas y demás
--derivados lácteos y dulces....." 8,45
- g) por la venta de ropería y afines....." 12,24
- h) por la venta de artículos de muebles....." 14,02
- i) por la venta de repuestos de automóviles, motos o bicicletas 22,77
- j) por la venta de ponchos, matras, sogas y cuchillería....." 22,51
- k) por la venta de vajillas, utensilios....." 16,90
- l) por la venta de artefactos y muebles del hogar, oficinas, etc. 33,82
- m) Por la venta de artículos sanitarios y afines....." 33,82
- n) por la venta de artículos de joyería, relojería y suntuarios 33,82
- ñ) por la venta al por mayor de hortalizas, papas, frutas secas. 8,45
- o) por la venta de artículos de tocador, perfumería y plásticos. 14,02

Para los casos no expresamente ubicados en la clasificación anterior, el D.E. dispondrá el encasillamiento correspondiente. - Los permisos solicitados por un mes como mínimo, podrán tener una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento). -

Los que no se presenten espontáneamente a abonar la tasa, serán pasibles de una multa del doble del importe de la tasa, además de la tasa correspondiente. -

CAPITULO-VII-

PERMISO POR USO Y SERVICIOS DE MATADEROS MUNICIPALES

ARTICULO 190): De acuerdo a lo establecido en los arts. 78 a 83 de la Ordenanza Fiscal
----- Parte Especial, se fijan las siguientes alicuotas:

- ARTICULO 200): Las tasas a aplicar serán las siguientes:
- a) vacunos, por res.....A 2,02
 - b) ovinos y caprinos, por res....." 0,98
 - c) porcinos, por res....." 1,90
 - e) yeguarizos, por res....." 5,11.

PASTOREO Y ESTADIA

ARTICULO 210): Este servicio se abonará de acuerdo a la siguiente discriminación. -



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

- a) vacunos, por día y por cabeza.....A 0,65
- b) lanares, por día y por cabeza....." 0,14
- c) yeguarizos, por día y por cabeza....." 0,65
- d) alquiler de corrales por mez y por cabeza." 13,34
- e) alquiler de corrales por año y por cabeza....." 125,34

CAPITULO-VIII-

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 229): De acuerdo a lo establecido en los arts. 84 y 85 de la Ordenanza Fis-
-----cal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

ARTICULO 230): Las tasas a aplicarse serán las siguientes:

- a) la inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos,
- o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

- 1) Bovinos.....A 4,17
- 2) Ovinos y caprinos....." 0,59
- 3) Porcinos más de 10 kg....." 2,08
- 4) Porcinos hasta 10 kg....." 0,69
- 5) Aves y conejos....." 0,02
- 6) Carnes trozadas....." 0,05
- 7) Menudencias....." 0,05
- 8) Chacinados, fiambres y afines....." 0,05
- 9) Grasas....." 0,05

La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, leche y sus derivados provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no /
cuenta con una inspección sanitaria nacional:

- 1) Huevos, la docena.....A 0,05
- 2) Productos de caza, cada uno....." 0,05
- 3) Pescados, el kg....." 0,05
- 4) Mariscos, el kg....." 0,05
- c) Inspeccion veterinaria en carnicerías rurales, por año....." 1,36

- * d) Visado y control sanitario:

- 1) Bovinos, la media res....." 0,94
- 2) Ovinos y caprinos, la res....." 0,27
- 3) Porcinos, mas de 10 kg, la res....." 1,12
- 4) Porcinos más de 15 kg., la media res....." 0,55
- 5) Porcinos, hasta 15 kg. la media res....." 0,14
- 6) Aves, cada una....." 0,02
- 7) Carnes trozadas, el Kg....." 0,05
- 8) Menudencias, el Kg....." 0,05
- 9) Chacinados, fiambres y afines, el Kg....." 0,05.



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

-7-

- 10) Grasas, el Kg.....A 0,0
- 11) Huevos, la docena....." 0,0
- 12) Productos de caza, cada uno....." 0,0
- 13) Pescados, el Kg....." 0,0
- 14) Mariscos, el Kg....." 0,0
- 15) Leche, el litro....." 0,0
- 16) Derivados lácteos, el Kg....." 0,0

CAPITULO -IX-

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 249) De acuerdo a lo establecido en los artículos 86 a 88 de la Ordenanza -----Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alicuotas:

ARTICULO 250) Los derechos a aplicar serán los siguientes:

1) Aprobación de mensuras y subdivisiones de tierra dentro del Partido, abonarán:

A) Dentro de zonas urbanizadas

- a) lotes con frente a calles pavimentadas, por m2.....A 0,
- b) lotes con frente a calles sin pavimentar, por m2....." 0,06

B) Dentro de zonas a urbanizarse incluidas en Ordenanza de Zonificación

- a) lotes encuadrados en zonas suburbanas por m2.....A 0,0 -
- b) lotes tipo quintas de recreo, con superficie mínima de 1500m2.
por metro cuadrado.....A 0,06 -

C) Dentro de la Sección Chacras

En un radio de 4.000 metros, desde avenida de circunvalación de Bolívar y 2.000 metros de las avenidas de circunvalación de Urdampilleta y Pirovano, abonarán por Há. y // fracción.....A 0,80

D) Las Subdivisiones

De una o más hectáreas que se realicen en un radio que exceda los límites fijados / en el inciso anterior, abonarán por hectárea y fracción.....A 0,37

2) Se establecen los siguientes derechos de oficina que se abonarán:

- a) Por cada informe que se solicite a una de las oficinas de la --Municipalidad sin perjuicio del sellado, por foja....." 0,65
- b) Por cada informe sobre documentación archivada....." 1,62
- c) Por cada informe de la Of. de Catastro, solicitada por los // --propietarios....." 1,62
- d) Por cada informe a la Of. de Catastro solicitada por no // --propietario....." 0,65
- e) Por cada transferencia de línea de colectivos, microómnibus, --y taxis....." 7,80
- f) Por cada permiso de habilitación de taxímetro " 7,84
- g) Por cada certificado de Libre Deuda para actos, contratos y / --operaciones sobre inmuebles y establecimientos comerciales e industriales:

- Por terreno en planta urbana....." 8,12
- Por terreno suburbano....." 3,25



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

-8-

Por casa de familia en zona urbana.....	A	25,95
Por casa de familia en zona suburbana.....	"	9,75
Por edificios comerciales e industriales.....	"	25,95
Por inmuebles rurales de 0 a 50 Has.....	"	32,40
Por inmuebles rurales de 51 Has en adelante.....	"	64,81
h)Inscripción y/o transferencias de motos, motonetas, y otros / motorizados.....	"	5,11
i)Por cada carpeta de expediente de iniciación de obras.....	"	9,28
j)Por cada libreta sanitaria mas los reactivos que presta el -Hospital.....	"	4,41
k)Por cada pedido de enumeración de casas.....	"	1,25
l)Por cada autorización para colocar en el frente de un inmueble un cartel de chapa o pintado con la leyenda"se prohíbe fijar carteles".....	"	4,13. -
En la acera con la leyenda"Prohibido Estacionar".....	"	13,93. -
para edificios residenciales, por garage y por año.....	"	27,86. -
para comercios e industrias, por garage y por año.....	"	3,25
Instituciones bancarias y gubernamentales por metro lineal....	"	3. -
m)Por el cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de trabajos públicos se abonaran hasta un máximo del 10/100(unos por mil)Presupuesto Oficial.-		
n)Por los pliegos de bases y condiciones para la adquisición de bienes, muebles o / inmuebles y para los servicios u otras contrataciones hasta el 0,50/100(cinco por mil).-		
ñ)Por la renovación de cada Libreta Sanitaria.....	A	3,51.
o)Copias de planos del archivo, por cm2.....	"	0,005
p)Por cada certificado de obra o empresa.....	"	0,37
q)Por cada inscripción en el Registro de Proveedores y/o Profesionales.....	"	16,20
r)Por cada solicitud de determinación de deuda atrasada.....	"	1,62
s)Todo pedido de tramitación urgente tendrá un recargo del 100%(cien por ciento).-		
t)Por iniciación de expediente de inscripción de productos ante el Laboratorio / Central de Salud Pública de la Pcia.de Bs.As.....	"	7. -
<u>SELLADOS</u>		
3)Por el trámite de actuaciones que se detallan a continuación se abonará un sellado --municipal, según la siguiente escala:		
a)por todo expediente que se inicie en cualquiera de las oficinas --de la Municipalidad.....	"	0,70
b)por cada reposición de fojas.....	"	0,06
c)por cada duplicado de informes de Oficios Judiciales o no, --por foja.....	"	0,06. -



- d) por cada solicitud que signifique aumento, de tarifas de Servicios Públicos, de /
-Servicios de Pasajeros (taxímetros, colectivos, micro-omnibus, omnibus, etc) sin per-
juicio del sellado correspondiente, por foja..... * 3,95.
e) Por cada copia de Ordenanzas de Construcciones....." 18,56
f) Por cada copia de Ordenanza Fiscal, Impositiva, Presupuesto de
-Gastos y Cálculo de Recursos....." 27,86
g) por cada Carnet de Conductor o renovación....." 8,08. -

CAPITULO-X-

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 26°): De acuerdo a lo establecido en el Título X de la Ordenanza Fiscal se fi-
----- la alícuota del 1% (uno por ciento) sobre el valor de la obra; como valor
de la misma se tomará el importe que sea mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie
según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

<u>DESTINO</u>	<u>TIPO</u>	<u>SUPERFICIE CUBIERTA</u>
<u>Vivienda</u>	A	1,11
	B	0,59.-
	C	0,36
	D	0,18.-
	E	0,09.-
<u>Comercio</u>	A	0,59.-
	B	0,36.-
	C	0,27.-
	D	0,10.-
<u>Industria</u>	A	0,36.-
	B	0,27.-
	C	0,18.-
	D	0,05.-
<u>Sala de espec- táculos</u>	A	0,59.-
	B	0,36.-
	C	0,27.-

Las superficies semicubiertas se tomará el 50% (cincuenta por ciento) de los valo-
res detallados en la superficie cubierta.-

- b) Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honora-
rios mínimos de los profesionales de la arquitectura, ingeniería y agrimensura.
Cuando se trate de construcciones corresponde tributen sobre la valuación y por
el índole especial no puedan ser valuados conforme a lo previsto precedentemente,



...///

el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

ARTICULO 27°): Las obras clandestinas a empadronar abonarán el derecho de /
----- construcción correspondiente más un recargo del 400%.--

ARTICULO 28°): Las refacciones, instalaciones o mejoras, que no aumenten la su
----- perficie cubierta abonarán el 1% (uno por ciento) del valor del /
contrato de construcción actualizable al momento de pago por el índice de la
construcción.-

ARTICULO 29°): En caso de demolición, se abonará por m2 de superficie, la su-
----- ma de A 0,79

ARTICULO 30°): Por construcciones y/o estructuras especiales, se abonará una
----- tasa del 1% (uno por ciento) del valor del contrato de construc-
ción actualizable al momento de pago por el índice de la construcción.-

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 31°): La construcción de bóvedas, mausoleos, nicheras, panteones y /
----- sepulcros, abonarán una tasa:

- 1) Bóvedas y mausoleos.....A 4,53
- 2) Nicheras: a) por cajón.....A 0,72
- 3) La construcción de sepulcros individuales en
terrenos para sepulturas.....A 0,50
- 4) Para la ampliación de nicheras o sepulcros in-
dividuales se cobrará una tasa fija por cada
cajón.....A 0,72

OCUPACION PROVISORIA DE CALZADAS Y VEREDAS

ARTICULO 32°): a) Por m2 de la ocupación de la ve-
-----reda y por el término de 10 meses.....A 0,91

b) Por cada permiso excepcional de ocupación de la
vía pública, Art. 68° de la Ordenanza de Construc-
ciones, validez por 48 horas con obligación de
colocar balizas.....A 4,53

c) Por cada permiso a cada constructor que utilice
la calzada para hacer mezcla, se cobrará por día
y con la obligación de que al término de la jor-
nada quede limpia la calle.....A 4,98

En los casos de que no exista contrato de construcción, el D.E. estará fa-
cultado para valuar las obras.-

.....///



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

CAPITULO XI

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 33°):De acuerdo a lo establecido en los artículo 94° a 98° de la Orde
----- nanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

ARTICULO 34°):Los derechos a aplicar serán los siguientes:

- a) Por tener cerradas las calles que pertenezcan al patrimonio mu-
nicipal por ha. y/o fracción sup. a 1/4 ha. y por año.....A 23, ²¹/₋
- b) Por colocación de mesas y sillas en veredas por m2 y por
día.....A 0,06
- c) Surtidores de nafta, gas-oil, kerosene, por boca de expendio
cuyo eje ubique hasta 2,99 metros de la línea municipal por
año.....A 32, ²⁶/₋
- d) Por surtidores de combustibles excluidos los anteriores por
año.....A 16, ⁷²/₋
- e) Ocupación de la vía pública con escaparates para la exhibi-
ción de mercaderías y/o artefactos u objetos al frente de los
negocios, previa autorización del D.E. por día y por metro
lineal de frente.....A 0,19
Por mes.....A 3,29
Por semestre.....A 13,70
- f) Por permiso para funcionamiento de quioscos en la vía pú-
blica en forma accidental por díaA 4, ⁶⁵/₋
- g) Por uso de quioscos por mes.....A 6, ⁹⁶/₋

CAPITULO XII

DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION, DE ARENA, CASCADO DE PE-
DREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

ARTICULO 35°):De acuerdo a lo establecido en los artículos 99° a 102° de la
----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alí-
cuotas:

ARTICULO 36°):Todo permiso para extraer arena, piedra, tosca,
----- abonarán un derecho por m3 de.....A 0,15

CAPITULO XIII

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 37°):De acuerdo a lo establecido en los artículos 103° a 107° de la
----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alí-



...///

-----cuotas:

ARTICULO 38°): a) Por el derecho de espectáculos públicos se abonará el 10%
----- (diez por ciento) del valor de las entradas.-

ARTICULO 39°): Por cada permiso:

- a) De bailes en locales cerrados o al aire libre, romerías, kermeses, etc.....A 9,27
- b) De reuniones de box y de lucha, sin perjuicio del derecho a los espectáculos, por día.....A 13,93
- c) Por cada permiso para organizar carreras cuadreras, pollas, trote, etc. sin perjuicio del derecho a los espectáculos.....A 16,24
- d) Por cada permiso para organizar carreras de karting y motocicletas, sin perjuicio al derecho a los espectáculos públicos cada una.....A 13,93

CAPITULO XIV

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 40°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 108° a 113° de la
----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alcuentas:

MOTORIZADOS

ARTICULO 41°): Los vehículos que se detallan a continuación, abonarán las siguientes patentes:

PATENTE DE RODADOS

Modelo Año	Hasta 100c.c.	101 a 150 c.c.	151a 300c.c.	301a 500c.c.	501 a 750c.c.	Más de 750c.c.
1986	2,30	5,63	8,46	12,10	15,20	26,10
1985	2,20	5,22	7,92	11,-	14,30	23,10
1984	2,10	4,73	7,15	9,90	13,20	21,-
1983	1,92	4,29	6,71	8,80	12,10	18,70
1982	1,65	3,85	5,94	7,70	11,-	16,50
1981	1,48	3,41	5,30	7,00	10,10	15,40
1980	1,32	3,13	4,73	6,28	8,80	14,30
1979	1,26	2,86	4,40	5,50	8,50	12,61
1978	1,15	2,53	3,85	5,07	7,50	11,90
1977	0,99	2,20	3,41	4,62	6,60	9,90
1976	0,88	2,09	3,20	4,20	5,94	8,80
1975	0,82	1,87	2,86	3,70	5,11	8,03
1974	0,71	1,65	2,53	3,30	4,73	7,38
1973	0,66	1,48	2,20	3,-	4,40	6,60



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR



CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 42°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 114° a 131° se fijan los siguientes valores: Monto por Cabeza equivalente a 2,5 kg. del promedio del precio máximo del novillo de 400 a 420 kgs, novillitos y vaquillonas en el Mercado de Liniers, que se registra los días Lunes, martes, miércoles del la 1er. quincena del mes anterior al de su aplicación, los cuales entrarán en vigencia a partir della fecha de promulgación de la presente en la siguiente forma:

GANADO BOVINO

TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, DOCUMENTOS	MONTOS POR CABEZA
--	-------------------

- | | |
|--|------|
| a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: | |
| Certificado..... | 50% |
| b) Ventas de Productor a Productor de otro Partido: | |
| b.1) Certificado..... | 50% |
| b.2) Guías..... | 50% |
| c) Venta particular de productor a Frigorífico o Matadero: | |
| c.1) a Frigorífico o Matadero del mismo Partido: | |
| Certificado..... | 50% |
| c.2) Frigorífico de otras jurisdicciones:. | |
| Certificado..... | 50% |
| Guías..... | 50% |
| d) Venta de Productor en Liniers remisión en consignación a Frigorífico o Matadero de otra jurisdicción: | |
| Guías..... | 100% |
| e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigoríficos de otra jurisdicción: | |
| e.1) Certificado..... | 50% |
| e.2) Guías..... | 50% |
| f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor: | |
| f.1) Al productor del mismo Partido: | |
| Certificado..... | 50% |
| f.2) Al productor/es de otros partidos: | |
| Certificado..... | 50% |
| Guías..... | 50% |



....///

- f.3) a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisiones a Liniers u otros mercados:
 - Certificado..... 50%
 - Guía..... 50%
- f.4) Frigorífico o matadero local:
 - Certificado..... 50%
- g) Venta de productores a remates ferias de otros partidos:
 - Guía..... 50%
- h) Guías por traslados fuera de la Pcia de Bs As:
 - h.1) A nombre del propio productor..... 50%
 - h.2) A nombre de otros..... 100%
- i) Guías a nombre del propio productor para el traslado a otro partido: - - - - - 11%
- j) Permiso por remisión a ferias..... 5,50%
- j.1) Permiso por remisión a feria: En los casos de expedición de guías del apartado i) si una vez archivadas la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará..... 42%
- k) Permiso de marca..... 25%
- l) Guía de Faena..... 5,50%
- m) Guía de cuero..... 5,50%
- n) Certificación de cuero..... 5,50%

GANADO OVINO

TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS

MONTO POR CABEZA

Valor por cabeza equivalente al 1% del valor promedio del animal tipo "capón" en el Mercado de Liniers de los precios máximos que se registren en los días / lunes, martes y miércoles de la 1er. quincena del mes anterior al de su aplicación, los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente en la siguiente forma:

- a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:
 - Certificado..... 50%
- b) Venta particular de productor de otro Partido:
 - b.1) Certificado..... 50%

....///



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

- 16 -

.....///

- b.2) Guía..... 50%
- c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
- c.1) a Frigorífico o matadero del mismo Partido:
- Certificado..... 50%
- c.2) a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción:...
- Certificado..... 50%
- Guías..... 50%
- d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
- Guías..... 100%
- e) Venta de productor a terceros y remisión a Mercado de Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones:
- e.1) Certificado..... 50%
- e.2) Guía..... 50%
- f) Venta mediante remate feria local o establecimientos productores:
- f.1) Al productor del mismo Partido:
- Certificado..... 50%
- f.2) Al productor/es dentro de otros Partidos
- Certificado..... 50%
- Guía..... 50%
- f.3) a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones; o remisiones a Mercado de Liniers y otros mercados:
- Certificado..... 50%
- Guía..... 50%
- f.4) A frigorífico o matadero local:
- Certificado..... 50%
- g) Venta de productores en remates ferias a otros Partidos:
- Guía..... 50%

...//



..//

GANADO OVINO

TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS

MONTOS POR CABEZA

- h) Guía para el traslado fuera de la Provincia:
 - h.1) A nombre del propio productor..... 50%
 - h.2) A nombre de otros..... 100%
- i) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido..... 11%
- j) Permiso a remisión a feria..... 50%
- k) Permiso de señalada o contraseñalada..... 50%
- l) Guía de faena..... 50%
- m) Guía de cuero..... 50%
- n) Certificado de cuero..... 50%

Quedando establecidos los valores siguientes para el mes de Enero de 1986:
Inc.d) y h.2): A 0,15 inc.a) al h.1): A 0,075 - j) al n) A 0,08 inc. i): A 0,017 -

GANADO PORCINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES

MONTOS POR CABEZA

MOVIMIENTOS

Valor por cabeza equivalente a lkg. de ganado de la categoría capones, promedio del precio máximo que se registre en los días lunes, martes y miércoles de la 1er. quincena del mes anterior al de su aplicación, en el Mercado de Liniers los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente en la siguiente forma:

- a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:
 - Certificado..... 50%
- b) Venta particular de productor a productor de otro partido:
 - b.1) Certificado,..... 50%
 - b.2) Guía..... 50%
- c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
 - c.1) a frigorífico o matadero del mismo Partido:
 - Certificado..... 50%

....//



...//

GANADO PORCINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES
MOVIMIENTOS

MONTOS POR CABEZA

- c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
 - Certificado..... 50%
 - Guía..... 50%
- d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
 - Guía..... 100%
- e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción:
 - e.1) Certificado..... 50%
 - e.2) Guías..... 50%
- f) Venta mediante remate-feria local o establecimientos productores:
 - f.1) Al productor del mismo Partido:
 - Certificado..... 50%
 - f.2) Al productor/res de otros Partidos:
 - Certificado..... 50%
 - Guía..... 50%
 - f.3) a frigorífico y matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Liniers y otros mercados:
 - Certificado..... 50%
 - Guía..... 50%
 - f.4) a frigorífico o matadero local:
 - Certificado..... 50%
- g) Venta de productor en remate-feria de otros Partidos:
 - Guía..... 50%
- h) Guía para traslado fuera de la Provincia:
 - h.1) a nombre del propio Productor:..... 50%
 - h.2) a nombre de otros..... 100%
- i) Guía a nombre del propio Productor para el traslado a otro Partido: 11%
- j) Permiso de remisión a feria..... 50%

...///



....///

GANADO PORCINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES

MONTOS POR CABEZA

MOVIMIENTOS

- k) Permiso de señalada..... ✓, 50%
- l) Gufa de faena..... ✓, 50%
- m) Gufa de cuero..... ✓, 50%
- n) Certificado de cuero..... ✓, 50%

Quedando establecido para el mes de **ENERO** de 1986 los siguientes valores :
Inc.d) y h.2) $\Delta 0,45$ - Inc.a) al c.2) y e.1) al h.1): $\Delta 0,225$ - Inc.i): $\Delta 0,05$ - inc.j)
al n): $\Delta 0,025$

GANADO EQUINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS

MONTOS POR CABEZA

Valor por Cabeza equivalente al fijado para el GANADO VACUNO en las siguientes proporciones:

- a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:
Certificado..... $37,50\%$
- b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:
b.1) Certificado..... $37,50\%$
b.2) Gufa..... $37,50\%$
- c) Venta particular del productor a frigorífico o matadero:
c.1) a frigorífico o matadero del mismo Partido:
Certificado..... $37,50\%$
c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
Certificado..... $37,50\%$
Gufa..... $37,50\%$
- d) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
Gufa..... 75%
- e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers y Mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción:
e.1) Certificado..... $37,50\%$

....///

ANCHO DE CALLE	CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑO PLASTICO							
	13mm. c/pavimento	13mm. s/pavimento	19mm. c/pavimento	19mm. s/pavimento	25mm/ c/pavimento	25mm. s/pavimento	32mm. c/pavimento	32mm. s/pavimento
16mts.	46,51	36,57	54,72	44,23	65,56	65,53	120,32	109,32
30 mts.	67,48	50,16	76,60	59,27	73,86	91,19	141,35	124,02
metro lineal de exceso	3,01	2,58	3,19	2,74	3,38	1,83	6,38	5,93



H. Concejo Deliberante
Bolívar

- 28 -

En el caso de que los particulares aportaran los materiales para efectuar las conexiones domiciliarias de agua corriente, los valores a percibir por la Municipalidad en concepto de Derecho de Conexión serán 77 del 30% (treinta por ciento) de los fijados en el Anexo "A" que antecede.

Costo de conexiones de Desagües Cloacales: Anexo 1º

Sobre simple colectora	A	9,64
Sobre doble colectora	A	5,31
Sobre precio por rotura y reparación de pavimento..	A	0,97
Sobre precio por rotura y reparación de vereda.....	A	0,20

ARTICULO 53º): Por la descarga de Carros Atmosféricos en la Planta depuradora de líquidos cloacales se cobrará por descarga, el monto equivalente a 2 (DOS) litros de gas-oil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 54º): Aquellos tributos que no tengan establecidos otros mecanismos de ajuste, se modificarán mensualmente en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios Mayoristas Nivel General en el mes subsiguiente anterior al de su aplicación.

ARTICULO 55º): Derógase otras disposiciones de carácter tributario sancionada por ordenanza local para el Municipio, con excepción de las que establecen contribuciones de mejoras.



H. Concejo Deliberante
Bolívar

BOLIVAR, 11 de JULIO de 1986.

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.: EXP. Nº 840/86

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR, en uso de sus legales facultades, sanciona / con fuerza de:

=ORDENANAZA PREPARATORIA=

ARTICULO 1º: Apruébase la ORDENANZA IMPOSITIVA para el año 1986, cuyo Exp. Nº 840/86 --- corre agregado a la presente, con las siguientes modificaciones introducidas en el día de la fecha:

En el artículo 23º: Inc. 4d. items 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 modifícase de A 0,05/ a A 0,01.

En el artículo 25º: Inc. A) a) modifícase de A 0,06 a A 0,10.
Inc. B) a) modifícase de A 0,06 a A 0,03.

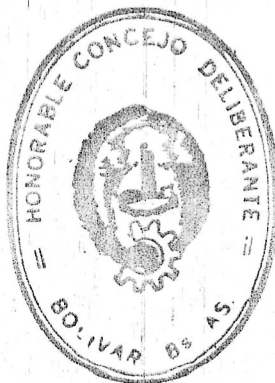
En el artículo 50º: Inc. C) deberá agregarse después de "por km. recorrido" - "de lugar de procedencia a destino el equivalente por km. al valor de 1 litro de nafta especial".

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, registrese y archívese. ---

DADA en la Sala de Sesiones del H.C.D. de BOLIVAR, a 10 de JULIO de 1986. ---

FIRMADO: JOSE LUIS GAGLIARDI (Vice-Pte. 2º a/c. de la Presidencia)-HUMBERTO CALIGIURI
--- (Socio.) ---

ES COPIA



Humberto Caligiuri
HUMBERTO CALIGIURI
SECRETARIO H. C. D.



H. Concejo Deliberante
Bolívar

BOLIVAR, 07 de JULIO de 1986.-

VISTO:

EL EXP. Nº 840/86

V/COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Aconseja las modificaciones por unanimidad de los siguientes Artículos:

ARTICULO 23): Inciso 4 d items 10; 11; 12; 13; 14; 15; y 16 de Australes 0,05 a Australes 0,01

ARTICULO 50): Inciso C - Seberá agregarse despues de: "por Km. recorrido" - "de lugar de procedencia a destino el equivalente por Km. al valor de 1 litro de - nafta especial".-



...///

GANADO EQUINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS	MONTOS POR CABEZA
e.2) Guía.....	37,10%
f) Venta mediante remate feria local o establecimientos productores:	
f.1) Al productor del mismo Partido:	
Certificado.....	37,50%
f.2) Al productor/es de otro Partido:	
Certificado.....	37,50%
Guía.....	37,50%
f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado.....	37,50%
Guía.....	37,50%
f.4) a frigorífico o matadero local:	
Certificado.....	37,50%
g) Venta de Product. en remate feria de otros Partidos:	
Guía.....	37,50%
h) Guía para el traslado fuera de la Pcia:	
h.1) a nombre del propio productor.....	37,50%
h.2) a nombre de otros.....	75% -
i) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido.....	8,25%
j) Permiso de remisión a feria.....	4,12%
j.1) En los casos de la expedición de la guía del apartado i) si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria, se abonará.....	31,50%
k) Permiso de marca.....	18,75%
l) Guía de faena.....	4,12%
m) Guía de cuero.....	4,12%
n) Certificado de cuero.....	4,12%

.....///



...///

Quedando establecido para el mes de ENERO de 1986 los siguientes valores que entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la presente: Inc.a) al c.2) 0,31 - Inc.d) y h.2): 0,62 - Inc.e) al h.1): 0,31 - Inc.h.2): 0,62 - Inc.i): 0,07 - Inc.j), l), m) y n): 0,04 - Inc.j.1): 0,26 - Inc.k): 0,16 -

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

ARTICULO 43°):

A- Correspondientes a marcas y señales:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
a) Inscripción de boletas de marcas y señales.....	<u>16,72</u>	<u>12,06</u>
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales.....	<u>12,06</u>	<u>7,70</u>
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales.....	<u>6,04</u>	<u>4,08</u>
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	<u>6,04</u>	<u>4,08</u>
e) Inscripción de marcas o señales renovadas	<u>12,06</u>	<u>7,70</u>

B- Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.-

a) Formularios de certificados, guías o permisos.....	c/uno	<u>0,45</u>
b) Duplicados de certificados o guías	c/uno	<u>2,32</u>

CAPITULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 44°): De acuerdo a lo establecido en los artículos 132° a 135° de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alcuotas:

ARTICULO 45°): Por la conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal del Partido de Bolívar, se abonará una tasa anual por el conjunto de los inmuebles de cada contribuyente por há.:

De 0 a 200 has.....	<u>1,33</u>
De 201 a 400 has.....	<u>1,47</u>

...///



.....///

De 40l has. en adelante.....A

fijándose una tasa mínima de.....A

1 50
7 -

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 46°): De acuerdo a lo establecido en los art. 136° a 137° de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

ARTICULO 47°): Los derechos a regir en los cementerios de San Carlos de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano serán los siguientes:

a) ARRENDAMIENTOS Y RENOVACIONES DE SEPULTURAS

- a) Por cada permiso de inhumación de sepulturas.....A 2, 15
- b) Por cada permiso de inhumación de bóvedas.....A 15, 98
- c) Por cada permiso de inhumación de nichos o nichera.....A 6, 80
- d) Por cada arrendamiento de sepulturas por lapso de 5 años A 4, 37
- e) Por cada arrendamiento de sepultura a párvulo por 5 años A 3, 30
- f) Por cada renovación de sepultura párvulo por 5 años.....A 4, 37
- g) Por cada renovación de sepultura por el lapso de 5 años A 3, 27
- h) Por cada libreta de arrendamiento de sepultura a 10 años A 4, 37
- i) Por cada transferencia de sepultura a bóvedas que estén a
hayan estado ocupadas por deudos del titular, por m2.....A 3, 03
- j) Por cada duplicado de libreta de arrendamiento, sepultura
bóveda o nicho, etc.....A 4, 37

B) ARRENDAMIENTO EN TERRENOS PARA BOVEDAS Y SEPULTURAS

- 1) Por cada terreno por inhumación a 10 años:
 - a) Con permiso para construir canteros con cruz y/o pequeña lápida, con borde de ladrillo o mampostería.....A 11, 05
 - b) Con permiso para construcción de nicheras para uno y hasta 4 cajones bajo tierra, o sobre nivel.....A 69, 14
 - c) Con permiso para construcción de nicheras para más de 4 cajones bajo nivel o sobre nivel.....A 94, 28
 - d) Con permiso para construir sepulcros con ornamentaciones.....A 22, 82
 - e) Con permiso para construir mausoleos.....A 11, 41
- 2) Por cada m2 de terrenos para construir bóvedas o panteones en las calles diagonales, avenidas principales y calles frente a nichos, a 10 años.....A 115, 60
- 3) Por cada m2 de terreno para construir bóvedas o panteones en las demás calles a 10 años A 27, 39

.....///



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

.....///

- 4) Por cada terreno perimetral para nichera a 10 años:
- a) Segunda y tercera secciones.....A 15, ⁹³
 - b) Quinta y sexta secciones.....A 35, ⁰⁶
 - c) Octava, novena y décima secciones.....A 21, ⁸⁶
- C) TRASLADO O INTRODUCCION DE CADAVERES
- 1) Por traslado de cadáveres dentro del cementerio, por vez.....A 4, ⁵⁷
 - 2) Por cada permiso para depositar en bóveda, tratándose de extraños a la familia.....A 9, ¹³
- D) REDUCCION DE CADAVERES
- 1) Por cada permiso de reducción de cadáveres.....A 5, ⁰²
- E) ARRENDAMIENTO DE NICHOS MUNICIPALES DE LOS CEMENTERIOS DE BOLIVAR, URDAMPILLETÁ Y PIROVANO.-
- 1) Los nichos habilitados hasta el 31 de Diciembre de 1979 abonarán por arrendamiento por 10 años:
 - a) Los de segunda y tercera fila.....A 141, ⁰⁹
 - b) Los de las restantes filas.....A 109, ⁵⁴
 - 2) Los nichos perimetrales habilitados antes del 31 de Diciembre de 1980:
 - a) Los de segunda y tercera fila.....A 159, ⁷⁵
 - b) Los de las restantes filas.....A 141, ⁶⁹
 - 3) Por el arrendamiento de cada nicho para urna por el término de 10 años.....A 22, ²³
 - 4) Por cada nicho para adulto o para urna que se construya y habilite con posterioridad al 31 de Diciembre de 1980, su arrendamiento será determinado de acuerdo al costo de la obra por Ordenanza Complementaria.....
 - 5) Por arrendamiento anual, cualquier categoría.....A 18 ¹³
- F) TERRENOS ARRENDADOS SIN EDIFICACION CEMENTERIO DE BOLIVAR

Se acuerda un plazo de 18 meses desde el otorgamiento del arrendamiento para su construcción, pasado dicho término el D.E. procederá al cese del arrendamiento.-

.....///



CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 48°): De acuerdo a lo establecido en el art.138° de la Ordenanza Fis-
-----cal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

ARTICULO 49°): El Hospital "Juana G. de Miguens", el Hospital Municipal Pirova-
-----no de Urdampilleta y Pirovano respectivamente, brindarán sus ser-
vicios integrales sin ningún tipo de arancelamiento, con excepción de:

- a) los pacientes que acrediten cobertura social o de compañías de Seguros, ha-
ciéndose cargo de la orden de prestación, la administración municipal, en
caso de indigentes.-
- b) Como único efector brindarán sus infraestructura a los pacientes del Sub-Sec-
tor Privado que abonarán sus derechos de acuerdo al Nomenclador Nacional.-

ARTICULO 50°): Los responsables de esta tasa abonarán los importes que a conti-
-----nuación se detallan:

- a) Propietarios y poseedores de animales que requieran servicio de observación.
Por cada uno de ellos.....A 6, ⁹⁹-
- b) Por cada organización de ventas de rifas, bonos o similar que integren equi-
pos para su colocación en el Partido, se cobrará un derecho de autorización:
 - 1°) Cuando las instituciones beneficiarias sean de Bien Público, Cooperadora
Policiales o Escolares, Hospitales, Salas de Primeros Auxilios, Bomberos,
Asilos, etc. por día.....A 9, ²⁸-
Por mes o fracción.....A 92, ⁸⁰-
 - 2°) Cuando las instituciones de cualquier índole que re-
sulten beneficiarias no sean las especificadas en el
inciso anterior (clubes, sociales, o deportivos, aso-
ciaciones gremiales o similares) por día.....A 9, ²⁸-
Por mes o fracción.....A 92, ⁸⁰-
- 3) A los vendedores particulares que no formen ni integren
equipos de vendedores de rifas ni organizaciones para
la venta de las mismas, bonos o similares; por día.....A 2, ³²-
- c) 1) Por el Servicio de Ambulancia para el traslado de en-
fermos fuera de la ciudad de Bolívar, se abonará una
tasa básica por km. recorrido de lugar de procedencia a des-
tino el equivalente por km. al valor de 1 litro de nafta especial
- 2) Por el Servicio de Ambulancia para el traslado de enfermos
dentro de la planta urbana desde el domicilio a clínicas
o viceversa, siendo responsable del pago la clínica....A 9, ²⁸-
- d) Para el uso de maquinaria vial en días no laborables y



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

....///

con la autorización expresa del D.E. se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por el uso de Motoniveladora por hora, en lts. de gas-oil: 50 lts.
 - 2) Por el uso de la Pala Arrastre, por hora, en lts. de gas-oil: 25 lts.
 - 3) Por el uso de la Extracto-Cargadora, por hora, en lts. de gas-oil: 55 lts.
 - 4) Por el uso del Camión Volcador; por hora, en lts. de gas-oil: 30 lts.
 - 5) Por el traslado de la maquinaria se aplicará el 50% de la tasa.-
- e) Por el suministro de arena de predios municipales:
- 1) Por cada m³ de arena común.....A 0,83
 - 2) Por cada m³ de arena seleccionada.....A 1,30
 - 3) Por la carga de camiones por la máquina municipal, por camión.....A 6,70
 - 4) Por el suministro de tubos para planta urbana y urbanizada:
 - de 60 cm.....A 15,62
 - de 40 cm.....A 11,66
- f) Micros: Por utilización y funcionalidad de la Estación Terminal de Omnibus; por entrada y/o salida de cada unidad de servicio: el valor que fija la Dirección de Transporte de la Pcia. de Bs. As.-

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 51°) AGUA CORRIENTE: Se cobrará una alícuota del ^{1,22%} sobre la valuación fiscal del inmueble Pcia de Bs As 1985 más (1/4) I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado): Mínimo Edificado.....A 13,23

Mínimo Baldío.....A 11,91

DESAGUES CLOACALES: Se cobrará una alícuota del ^{0,6289%} sobre la valuación fiscal del inmueble Pcia de Bs As. 1985 más (1/4) I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado):

Mínimo Edificado.....A 8,60

Mínimo Baldío.....A 6,48

ARTICULO 52°):

SERVICIOS TECNICOS ESPECIALES

I) Consumo de agua para construcción:

- a) La liquidación del consumo de agua para construcción será independientemente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble y serán abonadas en la forma y plazos que determine el Departamento Ejecutivo (D.E.)

...//



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

- 26 -

.....///

b) El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por m2 de superficie cubierta de acuerdo a los siguientes importes:

1) Tinglados y galpones metálicos, asbestos-cemento, madera o similares..... Δ 0,06.

2) Galpones con cubierta de material plástico, madera asbestos-cemento o similares y muros de mampostería sin estructura resistentes de hormigón armado..... Δ 0,12

3) Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muro de mampostería..... Δ 0,18

a) Sin estructura resistente de hormigón armado..... Δ 0,06

b) Con estructura resistente de hormigón armado..... Δ 0,12

Para la aplicación de las tarifas del presente punto se tendrán en cuenta una reducción del 50% para las superficies semi-cubiertas. Cuando se haya implantado el servicio medido de agua para construcción, se cobrará según el consumo.-

c) Para la construcción de pavimentos y solados en general el agua a emplearse se abonará de acuerdo a los siguientes importes:

1) Calzadas con hormigón o con base por m2..... Δ 0,06

2) Cordón cuneta de hormigón, por metro lineal Δ 0,06

3) Aceras y solados de mosaico, alisados, de mortero, etc por m2..... Δ 0,06.-

Los valores de los acápite 1) y 2) se liquidarán con un 30% (treinta por ciento) de descuento, si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.-

d) El agua que se utiliza en refacción y reparaciones de edificios, se cobrará a razón del 5% del derecho de construcción, debiendo el solicitante el cómputo métrico de los trabajos a realizar.-